UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

"NECESIDAD DE REALIZAR REFORMAS AL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) RELACIONADO CON EL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ECUATORIANO"

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR

MANUEL JESUS LLIVIPUMA PASATO

DIRECTOR DE TESIS

DR. PHD. GALO BLACIO AGUIRRE

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

AB. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE. PHD.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Haber revisado y dirigido el presente trabajo de investigación Jurídica, intitulado **"NECESIDAD DE REALIZAR REFORMAS AL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) RELACIONADO CON EL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ECUATORIANO"** de la autoría del señor: Manuel Jesús Llivipuma Pasato, la misma que reúne los requisitos de forma y de fondo señalados en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, Agosto del 2014

Ab. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Manuel Jesús Llivipuma Pasato, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autor: Manuel Jesús Llivipuma Pasato

Firma:

Cédula: 1719857177

Fecha: Loja, Agosto del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Manuel Jesús Llivipuma Pasato, declaro ser autor de la tesis Titulada **"NECESIDAD DE REALIZAR REFORMAS AL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) RELACIONADO CON EL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ECUATORIANO",** Como requisito para optar al título de ***Abogado***; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 26 días del mes de Agosto del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:
Autor: Manuel Jesús Llivipuma Pasato
Cedula: 1719857177
Dirección: Nueva Loja, Lago Agrio, Barrio Napo
Correo Electrónico: manuelllivipuma@hotmail.com
Teléfono: 0985591675

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Ab. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg, Sc	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Vaya mi sentido agradecimiento en primer lugar, a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, que me permitió adentrarme al espíritu de las leyes, así como a los valores y actitudes que se debe cultivar para ejercer la abogacía anteponiendo siempre el propósito de servir a la sociedad.

A todos quienes fueron mis profesores y de manera particular al señor Ab. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD. Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios A Distancia, quien con paciencia y profunda sabiduría me oriento en el presente trabajo.

Manuel Jesús Llivipuma Pasato

DEDICATORIA

Con profundo afecto dedico este trabajo, en primera instancia a Dios que rige los destinos del Universo, a mis padres autores de mi vida y mis virtudes, a los profesores de la Universidad Nacional de Loja, que con toda su buena voluntad me entregaron sus conocimientos y experiencias en el campo de las Leyes, a mis hermanos y amigos, que brindaron su apoyo moral y espiritual de manera incondicional en este objetivo de alcanzar el Titulo de Abogado de la República.

Manuel Jesús Llivipuma Pasato

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Mercancía.

4.1.2. Delito de contrabando.

4.1.3. Las inversiones.

4.1.4. Importación.

4.1.5. Exportación.

4.1.6. Obligación Tributaria Aduanera.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Antecedentes del contrabando.

4.2.2. Naturaleza jurídica del contrabando.

4.2.3. Estructura jurídica del delito de contrabando.

4.2.4. Participación.

4.2.5. Características.

4.2.6. Causas del contrabando.

4.2.7. Clases de contrabando.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Procedimientos para la exportación de mercancías.

4.3.3. Derechos de los consumidores.

4.4. LEGISLACION COMPARADA.

4.4.1. Legislación de Perú.

4.4.2. Legislación de Chile.

4.4.3. Legislación de Ecuador.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta.

6.2. Resultado de la aplicación de la entrevista.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos.

7.2. Contrastación de hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

1. TITULO

“NECESIDAD DE REALIZAR REFORMAS AL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) RELACIONADO CON EL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ECUATORIANO””

2. RESUMEN

La actual carta magna ecuatoriana reconoce y garantiza a toda la nación, dentro de los derechos del buen vivir, a tener una vida digna que asegure salud, alimentación, educación, seguridad social, vialidad, entre otros.

Para responder a estos requerimientos de la población ecuatoriana**,** el estado recurre a las diversas fuentes de ingreso, uno de ellos es la tributación aduanera, que de conformidad a la parte pertinente del Art. 300 de la Constitución de la Republica, debe hacerlo de acuerdo a los principios del Derecho Tributario como son: la generalidad, la progresividad, la eficiencia, la simplicidad administrativa, la irretroactividad, la transparencia y suficiencia recaudatoria.

Bajo este argumento legal y precepto constitucional, todos sin excepción estamos obligados a tributar, una vez que se ha producido el hecho generador, de conformidad a lo establecido en la Ley. Cabe indicar que quien no pague tributos estando en la obligación de hacerlo, infringe la Ley y por ende debe imponérsele una sanción penal.

El Art. 177 de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sanciona el contrabando de mercancías con penas de prisión de dos a cinco

años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías

objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas. Sin embargo en el país es evidente el alto tráfico de mercancías lo cual ocasiona graves perjuicios a la economía de Estado ecuatoriano, que a pesar de los esfuerzos realizados por los diferentes organismos estatales encargados de controlar no se ha logrado erradicarlo, por ende considero que debe establecerse sanciones penales más radicales o fuertes.

El delito aduanero y específicamente el contrabando de mercancías son males frecuentes del país, teniendo su origen en la época colonial; por lo tanto es el mismo antiguo mal que solo ha ido adquiriendo nuevas vínculos y está profundamente entrado en nuestra sociedad, por ello los esfuerzos para su erradicación no han sido suficientes.

Entre las mercancías que se trafican tenemos: zapatos, prendas de vestir, medicinas, explosivos, armas e inclusive combustible. Cabe indicar que en el delito de contrabando no solo existe el bien jurídico protegido del orden económico , sino el de funcionalidad patrimonial de la administración publica. Cuando interviene en el ilícito un funcionario publico o una persona que ejerce4 las potestades estatales se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico de la fe pública depositada en dicha persona. A si mismo el contrabando no solo se contrae a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que también

abarca a su deber del control del comercio internacional, puesto que existen

ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacional y su afectación produce la perdida de empleo, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final y en general causa un grave daño para la economía nacional. En vista de estas consideraciones el orden económico y su protección penal abarcan un espectro extensivo que incluye a la administración pública y a la colectividad en general.

2.1. ABSTRACT

Current Ecuadorian constitution recognizes and guarantees the entire nation, within the rights of the good life, to have a decent life that ensures health, nutrition, education, social security, roads, among others.

To meet these requirements the Ecuadorian population, the state relies on various sources of income, one of them is the customs duty that according to the relevant part of Article 300 of the Constitution of the Republic, must do so in accordance principles of Tax Law as: generality, progressivity, efficiency, administrative simplicity, the non-retroactivity, transparency and revenue adequacy.

Under this legal argument and constitutional provision, all without exception are required to pay taxes, once there has been the operative event, in accordance with the provisions of the Act should be noted that those who do not pay taxes being obliged to do so violates Law and therefore a criminal sanction should be imposed.

The Article 177 of the Organic Code of Production, Trade and Investment, smuggling of goods sanctioned with imprisonment from two to five years, a fine of up to three times the customs value of the goods subject of the offense and the final seizure of thereof. However the country is evident in the high freight traffic which causes serious damage to the economy of Ecuador, that despite the efforts of the various state agencies control has not been

achieved eradicate therefore must consider established strong radical or criminal penalties.

The customs offense and specifically the smuggling of goods are common ills of the country, having its origin in the colonial era; so it is the same old evil has only gained new links and deeply into our society, so the efforts for its eradication have not been sufficient.

Among the goods traffic are: shoes, clothing, medicines, explosives, weapons and even fuel. It is noted that there is not only protected the economic order, but of patrimonial management functionality legally published in the crime of smuggling. When involved in illicit a public official or a person ejerce4 state powers is understood that also affects the interest or legal right of the public trust placed in that person. A smuggling itself shrinks not only affect economic aspects of public administration but also covers its duty of control of international trade, since there are customs offenses that do not affect the ability of the state collecting.

For individuals, crime harms the industry and domestic trade and its effect causes loss of jobs, the generation of an underground economy, damage to intellectual property, the sale of goods without warranty for end users and general cause serious damage to the national economy. In view of these considerations the economic order and criminal protection covering an extensive range which includes public administration and the community in general.

3. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República, todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a obtener información sobre su procedencia.

El Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sanciona al contrabando de mercancías con penas irrisorias de prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas. En la actualidad pese al control policial y militar existe un elevado índice de contrabando de mercancías que de forma clandestina se venden en las fronteras del país, lo cual ocasiona graves perjuicios en la economía del Estado ecuatoriano, por ende debe establecerse sanciones penales mas drásticas, dados los efectos negativos generados del mismo, tanto para el Estado ecuatoriano, como para los usuarios y consumidores, en el caso de medicinas o alimentos.

En cuanto a la estructura de la presente tesis, en la parte preliminar, tenemos: Resumen en castellano y traducido al Ingles, Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

Para el desarrollo del trabajo investigativo, realice el acopio de la

información teórica o Revisión de la Literatura, la cual contiene las siguientes temáticas: Marco Conceptual, en el cual abordo diversos conceptos relacionados a la temática; Marco Doctrinario, en el cual hago referencia a los diferentes comentarios de los tratadistas del derecho sobre el contrabando de mercancías; Marco Jurídico, en el cual analizo la normativa jurídica tanto constitucional como legal relacionado a la presente tesis; y, Legislación Comparada, donde se realiza un estudio de los diversos cuerpos legales internacionales que establecen y sancionan esta figura jurídica.

En cuanto a la investigación de campo, la realice aplicando las técnicas de investigación y procedimientos correspondientes, que me permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Finalmente formulo las respectivas conclusiones y recomendaciones, a las que he llegado en la presente tesis, lo cual me permitió plantear la propuesta jurídica de reforma legal a la temática formulada.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Mercancía.

Para el Diccionario de Economía Política de Borisov, Zhamín y Makávora, "mercancía es producto del trabajo destinado a satisfacer alguna necesidad del hombre y que se elabora para la venta, no para el propio consumo. Los productos del trabajo se convierten en mercancías tan solo cuando aparece la división social del trabajo y cuando existen determinadas formas de propiedad sobre los medios de producción y los frutos del trabajo. Por consiguiente, o mercancía es una categoría histórica."[1]

Cabanellas, define a la mercancía como "Cosa mueble que es objeto de compra, deposito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil, o sea de actividad lucrativa en el trafico, mas o menos directos entre productores y fabricantes, y otros comerciantes y el público en general, es decir cualquier genero o producto vendible (…)

En síntesis decimos que mercancía es todo aquello que se puede vender o comprar, usualmente el término se aplica a bienes económicos. Es importante señalar que el concepto mercancía no se refiere solo a aquello[1]

[1] BORISOV, ZHAMÍN Y MAKÁVORA. Diccionario De Economía Política. Pág. 78

que se entrega, sino también al momento en que se entrega y al lugar donde se recibe: no es lo mismo recibir ahora mil dólares y entregarlos dentro de un año (esto sería recibir un préstamo) que recibir mil dólares y entregarlos a continuación (efectuar un pago). Tampoco es lo mismo comprar un kilo de naranjas que nos entregarían a cien kilómetros de nuestro domicilio – llevarlas a casa seria caro – que recibirlas en una tienda a lado de casa – el coste transportarlas a donde las vamos a consumir es mucho menor.

Es decir la mercancía es una cosa o elemento que cumple dos condiciones:

1.- En primer lugar, satisface una determinada necesidad del hombre; y,
2.- No se produce para el consumo propio, sino con destino a la venta, o al cambio

Es decir la mercancía es una cosa o elemento que cumple dos condiciones:
1.- En primer lugar, satisface una determinada necesidad del hombre; y,
2.- No se produce para el consumo propio, sino con destino a la venta, o al cambio.
Cuando un hombre hace algún objeto para el propio consumo, entonces se trata de un producto y no de una mercancía.

Para que el producto sea mercancía debe satisfacer alguna necesidad social, es decir, debe satisfacer la demanda de el por parte de otros miembros de la sociedad.

Al analizar la mercancía se distinguen en ella dos aspectos íntimamente, unidos dos propiedades; el valor de uso y el valor de cambio. La propiedad que posee la mercancía de satisfacer una u otra necesidad humana se llama valor de uso. La necesidad satisfecha por la mercancía puede ser de índole más variada. La mercancía puede ser objeto de primera necesidad, como un pan, la ropa o el calzado. Puede ser también un objeto de lujo como una joya, etc.

Cada objeto puede tener más de un valor de uso. Por ejemplo, el carbón puede utilizarse como combustible o como insumo en la elaboración de diversos productos.

A todas las mercancías les son inherentes en una u otra medida las siguientes propiedades: utilidad, capacidad para ser objeto de demanda y oferta, escasez o rareza y trabajo. Dichas propiedades determinaran en cierta medida el valor de cambio de la mercancía. Hoy en día existen elementos que influyen sobre el valor de las mercancías, como: complejidad tecnológica, calidad, trabajo manual, exclusividad, etc.

4.1.2. Delito de contrabando.

El vocablo delito tiene, entre otras connotaciones, una en materia penal, en donde se entiende por delito el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

"La introducción de mercancías en el territorio aduanero sin presentarlas en los recintos aduaneros para su control se configura en la legislación como contrabando. Se comete delito de contrabando cuando se importen o exporten mercancías sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados para la Administración Aduanera."[2]

El término se deriva del latín "contra, o en contra y bando, por una proclamación pública y jurídica. El termino se convirtió en contrabandeen francés medieval, y fue tomado por el Inglés en 1529. Ejemplos incluyen el contrabando de mercancías ilegales como armas, drogas, cohetes bombas, detonadores, dentro de las mercancías no peligrosas podemos citar: calzado, prendas de vestir, joyas, medicamentos, cosméticos, materiales de construcción, etc., y otras sustancias que pueden ser prohibidas por la ley."[3]

Según el Diccionario Enciclopédico Larousse, "contrabando es la actividad ilegal que consiste en comerciar con productos prohibidos o sin pagar los impuestos correspondientes en la aduana".[4]

CABANELLAS precisa que el contrabando es el "Comercio o

---

[2] CABELLO PÉREZ, Miguel, Procedimientos Aduaneros I. Conceptos Básicos. Editor Taric Editorial. Pág. 176

[3] BUSTOS RAMIREZ, Juan. "Manual de Derecho Penal". Parte Especial. Editorial Ariel S. A. 1991. Pág. 29

[4] LAROUSSE. Diccionario Enciclopédico, Vol. 1. Larousse Editorial, S. L. 2009

producción prohibidos por la legislación vigente. // Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal. //Lo ilícito o encubierto. // Antiguamente, de ahí su etimología, lo hecho contra un bando o pregón público".[5]

Finalmente y para dar una definición del término Contrabando observamos que BRAMONT ARIAS precisa que el Contrabando es "…. Todo acto tendiente a sustraer las mercaderías a la verificación de la aduana, esto es la conducción de mercaderías a lugres desde los cuales pueden emprenderse su traslado subrepticio al exterior o al interior, cuando las circunstancias de dicha conducción son suficientemente demostrativas que se ha tenido en vista sustraer las mercaderías al control de la aduana".[6]

Al efectuar una revisión del término contrabando, nos percatamos que el mismo obedece a un origen etimológico de la unión de dos voces: contra

que alude al hecho de tener una conducta opuesta a algún mandato y bando que en la edad media constituía una ley o pregón público de cumplimiento obligatorio.

El contrabando lo podemos resumir como el ingreso ilegal de mercancía extranjera a nuestro país burlando los controles aduaneros, así como, el mal

[5] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta, Edición 2005. Pág. 35
[6] ARIAS BRAMONT, Luis. "Temas de Derecho Penal". Tomo IV. Lima, 1990. Página 83.

uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas.

Lo puedo resumir como el ingreso ilegal de mercancía extranjera a nuestro país burlando los controles aduaneros, así como, el mal uso de los beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas. Este ingreso ilegal puede realizarse declarando ante las aduanas un precio inferior al real par así pagar menos tributos.

Considero que al evadir el pago de impuestos no solo perjudica al Estado, sino que obtiene ventajas indebidas para competir con los comerciantes e industriales que si cumplen con la ley, haciendo que estas últimas quiebren y con ellas sus trabajadores, que son a su vez los consumidores de los demás sectores industriales: Todos nos perjudicamos.

Por el trafico ilícito de mercancías es necesario impedir el ingreso o salida de

productos como: drogas, alimentos sin control sanitario, medicamentos adulterados o en malas condiciones, ropa usad infectada; así como los que atentan contra la soberanía nacional y la defensa de las especies de flora o fauna protegidas o en peligro de extinción, así como a los consumidores o usuarios a disponer de bienes de optima calidad como lo pregona la Constitución de la República del Ecuador.

En nuestro país, la lucha se centra principalmente en la importación, debido al grave daño que ocasiona a la industria nacional, pérdida de empleos, generación de economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, causa un grave daño a la economía nacional.

El contrabando, es un término general para los productos que son ilegales para importar o exportar. Las mercancías que se prohíbe la posesión, como los materiales robados, también se llaman contrabando. Normalmente, el contrabando será confiscado sin compensación, si se comprueba por los representantes de la ley. La mayoría de los países tienen leyes claras que regulan el contrabando, en aras del libre comercio y la seguridad pública.

En fin podemos decir que el contrabando es la acción o la omisión socialmente peligrosa de trasiego, compra y venta de un producto, por el cual no se paga impuestos regularizados por la ley nacional y tratados comerciales internacionales y que no cumplen en muchas ocasiones con las normas legales establecidas para su comercialización.

Consideramos entonces que el contrabando de mercancías, es un tipo de evasión que consiste en la introducción o salida clandestina del territorio nacional de mercancías sujetas a impuestos; también suele utilizarse para indicar la producción y venta clandestina de bienes sujetos a algún tipo de tributo evitando el pago.

Puedo además decir que el contrabando, puede considerarse también como una forma de mercado negro, en este caso se introducen o extraen mercancías a un país sin pagar los derechos aduaneros correspondientes; dichas mercancías siempre encuentran compradores dispuestos a aprovechar los mejores precios aun cuando tengan que correr el riesgo de situarse al margen de las reglamentaciones vigentes en materia de importación o exportación.

La producción.

En términos generales, la palabra producción refiere a la "acción de producir, la cosa ya producida, al modo de producirla y a la suma de los productos, tanto del suelo como de la industria."[7]

Para Galo Viteri en su obra La economía Ecuatoriana en el año 2011, expresa: "La producción es la actividad económica que aporta al valor agregado por creación y suministro de bienes y servicios, es decir, consiste en la creación de productos o servicios, y al mismo tiempo, la creación de valor."[8]

"El concepto económico de producción es, por lo tanto, suficientemente amplio como para incluir casi todas las actividades humanas: es producción el trabajo del artista y del artesano, la

[7] SABINO, Carlos. Diccionario de Economía y Finanzas. Ediciones Panapo, Caracas, 1991. Pág. 157.
[8] SABINO, Carlos. Diccionario de Economía y Finanzas. Ediciones Panapo, Caracas, 1991. Pág. 162.

provisión de servicios personales y educacionales, la actividad agrícola y la de la industria manufacturera."[9]

En el campo de la economía, "la producción esta definida como la creación y el procesamiento de bienes y mercancías. El proceso abarca la concepción, el procesamiento y la financiación, entre otras etapas. La producción constituye uno de los procesos económicos más importantes y es el medio a través del cual el trabajo humano genera riqueza."[10]

De los conceptos expuestos puedo indicar que la producción es una actividad realizada bajo el control y la responsabilidad de una unidad institucional ya sea pública o privada, que utiliza mano de obra, capital y bienes y servicios, para producir otros bienes y servicios.

El comercio.

El intercambio de bienes y servicios ya sea realizado directamente, bajo la forma de trueque, o indirectamente, por medio del dinero. La tendencia a cambiar bienes diferentes responde un criterio de maximización de utilidad que se desarrolla en los seres humanos desde sus más tempranos orígenes.

"El comercio, puede decirse, es la expresión mas o menos

[9] SABINO, Carlos. Diccionario de Economía y Finanzas. Ediciones Panapo, Caracas, 1991. Pág. 1629
[10] Ibídem. Pág. 170.

consolidada y estable de esta tendencia natural al intercambio."[11]

Sin la existencia del comercio cada grupo humano y, en los últimos análisis, cada unidad consumidora, estaría condenada a satisfacer todas sus necesidades mediante la elaboración de sus propios recursos. Gracias al comercio es posible entonces una ampliación inmensa de los bienes a los cuales se tiene acceso, generándose además una creciente especialización productiva que, como ya lo indican los estudios clásicos sobre comercio internacional, favorecen tanto a vendedores como ha compradores. Es esta especialización, en última instancia, la que ha permitido el gigantesco progreso en la productividad que caracteriza y hace posibles a las sociedades modernas, pudiendo decirse entonces que sin el comercio sería inconcebible la civilización tal como la conocemos.

La recurrencia de relaciones de intercambio dio origen, ya en tiempos remotos, a la figura del comerciante, aquella persona especializada en comprar bienes para luego revenderlos, generándose así el primer intermediario en el proceso conocido como cadena de comercialización. Los comerciantes de la antigüedad eran con frecuencia también navegantes o viajeros que no sólo compraban y vendían mercancías, sino que también las transportaban desde los centros de producción hasta los de consumo. Este mismo patrón de intercambio se reconoce aun en algunas áreas rurales o de incipientes vías de comunicación. Desde el punto de vista histórico y

[11] Ibídem. Pág. 96.

antropológico el comercio ha sido un elemento importante de difusión de las innovaciones culturales, de transmisión indirecta de ideas y de contacto entre pueblos diferentes.

En las sociedades modernas suele distinguirse entre comercio al por mayor, o mayorista, especializado en la compra de grandes cantidades de mercancía a los fabricantes para su reventa a otros puntos de venta, y el comercio al por menor, minorista o detallista, que se abastece de los mayoristas y vende sus productos directamente a los consumidores finales. Los comerciantes especializados en cualquiera de estas dos ramas – si como otros intermediarios que existen, y que en cierto modo escapan a esta clasificación – obtienen un beneficio a cambio de satisfacer un servicio indispensable: la vinculación oportuna, en el tiempo y en el espacio, entre vendedores y compradores.

4.1.3. Las inversiones.

En un sentido estricto, "inversión es el gasto dedicado a la adquisición de bienes que no son de consumo final, bienes de capital que sirven para producir otros bienes. En un sentido algo más amplio l inversión es el flujo de dinero que se encamina a la creación o mantenimiento de bienes de capital y a la realización de proyectos que se presumen lucrativos."[12]

[12] SABINO, Carlos. DICCIONARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Ediciones Panapo, Caracas, 1991.

Conceptualmente la inversión se diferencia tanto del consumo como del ahorro: con respecto a este último, porque es un gasto, un desembolso, y no una reserva o cantidad de dinero retenido; con respecto al consumo, porque no se dirige a bienes que producen utilidad o satisfacción directa, sino a bienes que se destinan a producir otros bienes. En la práctica, sin embargo, tales distinciones suelen desdibujarse un tanto: hay bienes que, como un automóvil, pueden ser a la vez de consumo y de inversión, según los fines alternativos a los que se destine. El ahorro, por otra parte, generalmente se coloca a interés, con el objeto de reservarlo para posteriores eventualidades, una de las cuales puede ser la inversión.

En el sentido corriente se habla de inversión cundo se colocan capitales con el objeto de obtener ganancias, aunque las mismas se produzcan gracias a la compra de acciones, títulos o bonos que emiten las empresas y que les sirven a éstas para incrementar su capital. Se habla entonces de inversión financiera, para distinguirla así de la inversión real que responde a la definición dada previamente. Esta última puede dividirse, para fines analíticos en: inversión fija, que corresponde a la compra y reposición de bienes de capital; inversión en bienes en proceso o inversión en stocks, o bienes finales.

4.1.4. Importación.

Se define el termino importación, como: "Entrada de cualquier

mercadería en un territorio aduanero."[13]

De tal manera podemos definir como importación a la introducción al país, de productos, mercaderías u otros, pero en el caso de las aduanas hablamos de las mercancías que han ingresado dentro del territorio aduanero correspondiéndole una significación jurídica, importante en el campo aduanero, porque se sujeta a normas y leyes establecidas para ese efecto.

La importación de productos significa para todos los países, una salida de dinero dentro del aspecto financiero, en razón de que el dinero subsiste pero se expatría, siendo importante que exista un verdadero equilibrio entre las importaciones y las exportaciones, de cada país, con la finalidad de poder conseguir una balanza de pagos naturalmente favorable al país importador.

El derecho de importación, se entiende como el impuesto determinado, en las aduanas, que nos sirve para gravar a las mercancías que entran al país, y en el caso de cumplir esta prestación, éstas no pueden ser vendidas en el país y si eso ocurre, se conoce como contrabando, que conlleva la correspondiente sanción para quienes se encuentran inmersos en este delito, que generalmente es practicado por las empresas y los particulares que traen productos del exterior.

[13] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina. Pág. 657.

La importación se relaciona con prácticas ilegales tales como el contrabando que significa: **"Comercio o producción prohibida. Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal. Lo ilícito o encubierto."**[14]

El contrabando se caracteriza por importar productos, sin pagar los tributos; lo que causa perjuicios al Estado, aunque no solamente conlleva la importación sino también la exportación de las mercaderías sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduana. La tenencia o circulación de mercaderías dentro del territorio nacional, vulnerando la ley es también contrabando.

Para determinar el control de las importaciones se las clasifica por su valor, en mayores y menores; y, por su procedimiento, en comunes y especiales; sirviendo el precio de factura como base para determinar su valor.

Dicho en otras palabras, la importación es la acción de ingresar mercancías extranjeras al país cumpliendo con las formalidades y obligaciones aduaneras, dependiendo del Régimen de Importación al que se haya sido declarado.

Esto es pueden Importar todas las Personas Naturales y Jurídicas,

[14] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina. Pág. 657.

ecuatorianas o extranjeras radicadas en el país que hayan sido registrados como Importador ante la Aduana del Ecuador.

Deduciendo decimos que la importación es el ingreso legal de cualquier mercancía procedente de territorio extranjero o territorio aduanero nacional.

4.1.5. Exportación.

La exportación significa: "Salida de cualquier mercadería de un territorio aduanero."[15]

Entonces por exportación se entiende el envío de las mercaderías o productos del país propio a otro, lo que conlleva a una gran importancia en materia económica, en razón de que se priva de los productos que se exporta al país, y esto conlleva el rédito económico que eso significa en favor del país.

"El derecho a la exportación es de carácter económico lo pagan las personas naturales y jurídicas al Estado, a fin de que la aduana les permita o les conceda la autorización respectiva para la salida de las mercancías al exterior, sujetándose a los principios legales y pagando las obligaciones asignadas en la Ley."[16]

---

[15] GARCÍA FALCONI, Dr. José. Código Tributario Ecuatoriano con Concordancias y Jurisprudencia. Diario la Hora. Quito, miércoles 08 de agosto del 2011.
[16] GUZMÁN, Marco Antonio. DERECHO ECONÓMICO ECUATORIANO, Volúmenes I y II. Universidad Andina Simón Bolívar en 1996.

"Dentro de esta área el Comercio de Exportación, significa toda venta de productos de un país a otro, realizada a través de organismos oficiales o personas naturales. El estado no está sujeto al pago de tributos aduaneros, por lo que obtiene grandes beneficios por la divisas.

Las exportaciones deben pasar por la aduana, ésta a más de controlar el pago, de los impuestos arancelarios nos permite señalar cuáles y cuántos son los productos que se han exportado, evitando que se perjudique a la economía nacional.

Todo producto que sale del país, cumple con determinadas formalidades, como la declaración, facturas comerciales, certificados de origen, reconocimiento de las mercaderías, facturas consulares, etc., y el Estado, con la finalidad de garantizar el pago de los tributos por estas actividades, ha dispuesto que la aduana mantenga la vigilancia y control de la salida de las personas, mercaderías y medios de transporte por las fronteras, zonas francas aduaneras."[17]

Las disposiciones, para el caso de las exportaciones, tratan de determinar la sujeción al control aduanero, derechos de Aduana, obligaciones de las personas que transportan y declaran mercaderías sujetas a control.

[17] LEY DE ADUNAS. (Derogada) Corporación de Estudios y Publicaciones., Glosario de Términos Aduaneros, Quito 1994, Pág.39.

La exportación es la operación aduanera de carácter principal que consiste en el despacho de mercancías nacionales o nacionalizadas hacia el extranjero, para su uso o consumo definitivo.

La salida de mercancías, capitales y servicios con destino al mercado exterior. La exportación, como la importación, se halla condicionada para el desarrollo de la producción mercantil y por división internacional del trabajo. Bajo el capitalismo y, sobre todo, en la época del imperialismo, la realización de las mercancías, en los mercados exteriores se convierte en uno de los problemas más graves y difíciles, en un de las causas de la lucha entre los países capitalistas por los mercados, las esferas de inversión de capitales y las fuentes de materias primas. La exportación es el régimen aduanero que permite la salida legal de las mercancías del territorio aduanero para su uso o consumo en el mercado exterior, de productos como: banano, café, petróleo, cacao, madera, pescado, camarón, flores y otros productos.

4.1.6. Obligación Tributaria Aduanera.

El propósito del derecho tributario es que los contribuyentes paguen los valores pecuniarios por concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales. En este aspecto el Estado impone el cumplimiento de múltiples actos y abstenciones tendientes a asegurar y facilitar la determinación y recaudación de los tributos.

Se define a la obligación tributaria aduanera como: “El vínculo

jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."[18]

Existen cuatro elementos que integran la obligación tributaria, estos forman una relación directa y de tipo coercitivo. Los elementos que señalan la existencia de la obligación tributaria son: la Ley, que es una expresión de la voluntad soberana que impone un gravamen sobre un hecho, objeto o actividad que constituya el hecho imponible; el Sujeto Activo, Estado o entidad en cuyo favor la Ley ha creado un tributo; y, el sujeto Pasivo persona natural o jurídica deudora del tributo que satisface la exigencia económica.

La prestación la satisface el contribuyente, y las características de la obligación tributaria, se sintetizan en: La relación jurídica que surge como consecuencia de la capacidad tributaria del contribuyente. Dentro de la tributación existe el sujeto activo que es el beneficiario o acreedor o sea el Estado y el sujeto pasivo que es el deudor o persona contribuyente.

[18] GARCÍA FALCONI, Dr. José. Código Tributario Ecuatoriano con Concordancias y Jurisprudencia. Diario La Hora. Quito, miércoles 08 de agosto del 2011.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes del contrabando.

El delito de contrabando tiene su origen desde la época colonial.

En los países europeos se origina debido las diferencias fiscales entre

Europa y el Reino Unido. Esto, unido a las malas condiciones de vida, donde el escenario en el que el contrabando tuvo un gran auge. Durante los años 1700 y 1800 el contrabando llegó a su apogeo, y era común en toda Gran Bretaña. Sin embargo, el contrabando esta fuertemente identificado con algunas regiones, las cuales tienen lugares de desembarque aislados y de naturaleza marinera.

Su origen se ha debido a que los gobiernos de la época imponían impuestos altos sobre una variedad de productos como la seda y el té. Además se aplicaban medidas de protección para las industrias locales y se reguló como ilegal la importación de algunos productos.

Las guerras napoleónicas, esto es durante los años 1799 – 1815, vieron un elevado aumento de los impuestos para tratar de pagar por la guerra, pero esto junto con la disminución de la industria local del hierro proporcionaron mas razones y mejores incentivos para el contrabando de otros productos como telas finas, ron, tabaco, harina, sal, perfumes, platería, joyas, entre otros.

“En los países americanos entre ellos el nuestro desde el descubrimiento de América, 12 de octubre de 1492, se genera, primero la posibilidad de un nuevo comercio a nivel mundial, y después, una realidad, de tal forma que se exige que existan las Aduanas

respectivas para atender los diversos procesos de importación y exportación, desde las colonias españolas, inglesas u otras del resto del mundo”.

En primera instancia y por disposición de los reyes de la época, a las colonias (América) no le era permitido realizar comercio internacional (tampoco valía el concepto de comercio internacional cuando se llevaba los productos, por ejemplo, del Virreinato de Santa Fe a lo que hoy es México, por cuanto todo era parte de España), sin embargo esto cambiara posteriormente, en el siglo XVIII, con la aplicación de las reformas borbónicas.

Las reformas borbónicas incentivaron el comercio en virtud de Las eliminaciones de las barreras arancelarias, manifiesta en la reducción de impuestos y derechos de algunos productos (entre ellos el cacao), para 1776 se rebajan a la mitad. Es, dentro de este contexto, en lo que hoy corresponde al territorio del Ecuador y que en época antigua, era reconocido como el Reino de Quito y es aquí donde nace

“el puerto – puerta”, tal como se denominaba a Guayaquil”.[19]

La historia narra, y con acierto, que Guayaquil fue uno de los Puertos más importantes en el Pacifico Americano y esto en virtud de la actividad de sus Astilleros y Portuaria, integrado en el circuito comercial limeño, así mismo influyo la fuerza agro – exportadora con el cual nuestro suelo aportó para el consumo mundial.

Es claro que la posición geográfica de Guayaquil determine que, a finales del siglo XVII hasta el siglo XIX sea la escala obligada en las rutas de navegación entre Perú – Panamá – España y viceversa; así mismo fue, y sigue siendo, el portón de entrada de los productos que debían llegar a Quito y demás parte de lo que hoy es el territorio ecuatoriano.

Es evidente que dentro de este contexto histórico, se debía dar, en algún momento la creación de la Aduana, el concepto aduanero deriva del control de ingreso o salida de las mercancías y el cobro respectivo de los almojarifazgos, e impuestos de aduanas, tanto al ingreso o salida de las mercancías en el territorio delimitado para el efecto.

“A mediados del siglo XVIII, ya en el Reino de Quito existe la famosa Contaduría o Casa de Caja Real, y en la orilla del río, las

[19] LAVIANA CUETOS, María Luisa. Revista del Archivo Histórico del Guayas. Estudio sobre el Guayaquil Colonial. Colección Guayaquil y el Río. Archivo Histórico del Guayas. Revista Nro. 18. 1999. Pág. 2 – 9.

instalaciones de Aduana, de madera, con sus respectivas bodegas.

Es necesario señalar que el cobro de los almojarifazgos, alcabalas, impuestos de Aduana, sisa, pulperías y comisos eran recaudadas por los oficiales reales de las Cajas o por arrendadores, y no es sino hasta 1778 que aparece, dentro de la actividad mercantil, la cuenta "productos de la Real Aduana" ya que en este año en que José García de León y Pizarro, visitador y presidente de la Audiencia de Quito, crea la Administración de la Real Aduana y Alcabalas de Guayaquil.

Como consecuencia de lo anterior se establece bajo control directo de la Real Hacienda, la recaudación y administración de los ingresos provenientes de impuestos sobre el comercio evidenciando un incremento a partir de ese año".[20]

Al igual que hoy, durante el periodo de la colonia, los de Hacienda, dedicados a las actividades de control aduanero, debieron confrontar el hecho de la exportación ilegal de tabaco, por ejemplo, lo cual es propio del ejercicio del contrabando, la afectación de las arcas fiscales se deriva en que en estos periodos se cobraba impuestos de aduanas, a la salida de las mercancías, así como su ingreso (exportación e importación)

Así mismo, antes de darse las reformas borbónicas, no era permitido

[20] LAVIANA CUETOS, María Luisa. Revista del Archivo Histórico del Guayas. Estudio sobre el Guayaquil Colonial. Colección Guayaquil y el Río. Archivo Histórico del Guayas. Revista Nro. 18. 1999. Pág. 10 – 11.

realizar comercio a las colonias, sin embargo los diferentes Virreinatos y principales ciudades coloniales, realizaron comercio entre si, considerado como tal contrabando.

4.2.2. Naturaleza jurídica del contrabando.

Por ser un delito pluriofensivo existe un disenso en la doctrina extranjera sobre su naturaleza jurídica.

Ferro "quien dice que el contrabando es el único delito aduanero que para resultar configurado exige la concurrencia del elemento intencional".[21]

Giuliani Fourouge, "sostiene que es un infracción tributaria que forma con las otras (defraudaciones, omisiones de impuestos, etc.) Un todo orgánico inseparable del régimen general de la tributación, como infracción o delito fiscal por infringir las normas aduaneras (tributarias) que tienen su razón y sustento en la economía de la nación".[22]

Huertas, "considera al contrabando como un delito económico al expresar que la sustracción de las mercaderías al control aduanero;

---

[21] FERRO, Carlos y FERRO, Francisco, "Código Aduanero Comentado", Ed. Depalma. 3era Edición, Buenos Aires, 1994.

[22] Citado por RAMÍREZ GRACIANI, Luis. El delito de contrabando en Venezuela. Ediciones Temis. Caracas. 1997. Pág. 572.

como presupuesto único para que se configure el delito de contrabando."[23]

Conforme surge de la tipificación legal, el delito de contrabando, en su forma genérica y simple, consiste en todo acto u omisión de persona visible de uno u otro sexo que, mediante ardid o engaño, impidiere o dificultare el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones.

4.2.3. Estructura jurídica del delito del contrabando.

El contrabando como lo prevé la teoría del delito en todo hecho ilícito, esta conformado de la siguiente manera:

a. Acción. Consiste en un obrar positivo u omisivo dispuesto a impedir o dificultar el control aduanero.
b. Sujetos. Activo y pasivo.

El sujeto activo, es el innominado ya que cualquier persona puede efectuar actos dirigidos a la importación o exportación eludiendo o intentando eludir todo control aduanero.

Sujeto pasivo, es el Estado, en sus concepción más amplia es el titular del interés lesionado tanto cundo deja de percibir la renta correspondiente, sufriendo así un daño patrimonial, como cuando se afecta a la sociedad, que puede ser perjudicada en la salud de los ciudadanos, si se trata de

[23] Citado por RAMÍREZ GRAZIANI, Luis. El delito de contrabando en Venezuela. Ediciones Temis. Caracas. 1997. Pág. 574.

productos sometidos a controles sanitarios para su ingreso al país o de sustancias prohibidas como son los estupefacientes o psicotrópicas o se atenta a la seguridad nacional con el ingreso de armas o explosivos o a la moral pública en el caso de objetos pornográficos.

El objeto material en el delito de contrabando lo constituyen siempre las codas lo que genéricamente se denomina mercancía porque en ellas se concreta el interés jurídicamente protegido.

El objeto jurídico en el delito de contrabando, está constituido por la tutela o protección del ejercicio de la actividad contralora del Estado en el ingreso delas mercancías al territorio nacional o el egreso de las mismas de dicho territorio.

Hago hincapié el concepto mismo de contrabando en las legislaciones modernas ha evolucionado, tutelando más ampliamente el bien protegido, es decir no solo se sanciona la evasión fiscal, sino también cuando se ingresan mercaderías que atentan a la salud humana o generan inseguridad como las armas o explosivos o causan daño moral como el material pornográfico; así como también cuando se trata de sustancias que por si constituyen delito como los estupefacientes o psicotrópicos.

4.2.4. Participación.

La participación en el delito de contrabando surge cuando en su comisión interviene además del autor otras personas que concurren a su comisión

accesoriamente, siendo condición necesaria para la consumación del delito, que quien lo comete, lo haga con plena conciencia del ilícito que esta perpetrando.

Para su configuración el delito de contrabando requiere que haya dolo de quien lo comete. El cómplice concurre a la consumación del delito de forma accesoria; mientras que para ser considerado encubridor, se requiere saber a ciencia cierta, que se lo ha recibido, lo que posee o adquirió, son los efectos sustraídos al control de la Aduana en la oportunidad de su importación, por ende para ser declarado como tal debe tener con el autor del contrabando una imprescindible y directa vinculación.

4.2.5. Características.

De conformidad con el autor Luis Jiménez de Asúa "El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo a ella".[24]

Por su parte, para Sebastián Soler, "el delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal".[25]

---

[24] JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Buenos Aires. 1931. Pág. 145.
[25] SOLER, Sebastián. APUNTES DOCTRINARIOS DEL DELITO DE CONTRABANDO ADUANERO. Buenos Aires 1997. Pág. 98.

De las anteriores definiciones podemos desprender las siguientes características:

- La acción o conducta humana: la cual suele operar en forma pasiva o activa.
- La tipicidad: es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.
- La antijuridicidad: es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal
- La culpabilidad: es el elemento que permite la atribución de una acción a un sujeto y por lo tanto determina su responsabilidad por la acción realizada.
- La imputabilidad: se constituye en la capacidad de actuar culpablemente.
- La punibilidad: es el elemento que indica que todo delito esta sancionado con una pena.

En estos momentos que tanto se habla de la evasión impositiva y del contrabando, achacando a las Aduanas el descontrol existente, es importante aclarar la figura del contrabando aduanero, para comprender si corresponde únicamente a la Aduana la represión y control de ese flagelo.
El contrabando es un problema económico, que en sus principios tenia como objetivo primordial, evitar el pago de los tributos aduaneros o de alaguna prohibición a la importación, en la actualidad se pretende justificar que

debido a la carencia de fuentes de trabajo, las personas buscan las formas como obtener recursos económicos para alimentar a su familia, sin darse cuenta que a más de los perjuicios económicos que ocasionan al Estado, perjudican la economía del resto de empresarios ecuatorianos y además se atenta contra los derechos de los consumidores y usuarios establecidas en la Constitución como en Ley Orgánica de defensa al Consumidor.

4.2.6. Causas del contrabando.

A criterio del autor argentino, "Jorge Luis Tosi, en sus obra Derecho Penal Aduanero, existe dos razones principales por la cuales existe el contrabando, una económica y la otra por la alta del objeto traficado. La primera en virtud de los diferentes valores económicos de las mercaderías en los diversos lugares geográficos y el ser humano, al tratar de aprovechar un menor valor, contrabandea la mercadería, ya sea para uso personal o para comercializarla; en tanto que la segunda, se trataría bajo dos premisas: a) que el objeto del tráfico no exista en el país, y b) la existencia de objetos prohibidos de importar".[26]

A mi criterio pienso que las causas son muy variadas, es decir van desde el alta de conciencia en que al ingresar mercaderías ilegales se está perjudicando a la economía del Estado ecuatoriano, así como la salud pública de las personas, como el facilismo de muchas personas en enriquecerse de forma fácil. En otros casos quizá sea la falta de un empleo

[26] TOSI, Jorge Luis. Derecho Penal Aduanero. Ediciones Legales. 2002. Pág. 46.

con remuneraciones dignas que les alcance para cubrir sus necesidades propias y las de su familia, sin embargo ni la una ni la otra justifican. Si brevemente analizamos que en los delitos de narcotráfico, donde el bien jurídico protegido es la salud pública, sus sanciones penales oscilan de doce a diez y seis años mas multa de alrededor de treinta mil dólares, pues nada comparado con las sanciones penales para el delito de contrabando, donde a más de generar perjuicios a la economía del Estado, se lesión el bien jurídico de la salud pública al ingresar mercaderías de contrabando sin ningún registro sanitario.

4.2.7. Clases de contrabando.

En términos sencillos, existen dos tipos de contrabando, el abierto y el técnico.

"El contrabando abierto consiste en el ingreso o salida de mercaderías al territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera por lugares habilitados, ya sean puertos o aeropuertos y lugares no habilitados como playas, trochas, pasos de frontera, depósitos, etc. Su objetivo, es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos".[27]

"El contrabando técnico consiste en el ingreso de mercaderías (o

[27] GUZMÁN, Marco Antonio. DERECHO ECONÓMICO ECUATORIANO, Volúmenes I y II. Universidad Andina Simón Bolívar en 1996.

salida) al territorio aduanero nacional con presentación y declaración, pero que por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se le presenta a la autoridad aduanera, con el fin de: subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria u obtener otros beneficios aduaneros o tributarios (triangulación con certificados de origen). Para este propósito se acude a la presentación de documentos falsos o a la ausencia de autorizaciones o documentos requeridos para los trámites aduaneros."[28]

El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio.

[28] Ibídem.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Los ingresos públicos constituyen uno de los temas de mayor importancia para el Estado, por ser el instrumento básico con el que cuenta para afrontar los gastos en que debe incurrir para satisfacer las necesidades de la colectividad, esencialmente mediante la prestación de servicios públicos; dentro de estos ingresos encontramos como fuente principal a los tributos.

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina:

"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".[29]

Al referirme al principio de generalidad, significa que la ley tributaria tiene carácter de general y abstracta, motivo por el cual no está direccionada a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles

[29] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 151. Art. 300.

beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina:

> **"Se reconoce y garantiza a las personas:**
>
> **(..) Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación (...)"**[30]

En cuanto al principio de progresividad, tenemos que la Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

El principio de eficiencia, tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación de Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

---

[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 53. Inciso 4, Art. 66.

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la Republica que determina:

"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

(..) Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley (…)"[31]

El principio de simplicidad administrativa, determina la obligatoriedad de la Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica,

[31] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 66. Art. 83.

evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria.

Continuando con el análisis de los principios tributarios, tenemos el principio de irretroactividad, en materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

El Código Tributario en su Art. 11 señala:

"Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieren a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por periodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicaran desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de periodos menores".[32]

En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por periodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o la liquidación deba realizarse por periodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

El principio de equidad, tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.

La equidad se presenta ante la imparcialidad existente a la hora de exigir el pago de la obligación tributaria, por la forma y proceso jurídico por el cual se resuelven los incidentes propuestos sea por la vía administrativa o judicial.

El principio de transparencia, hace referencia que el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y pública la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la

[32] CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Pág. 3. Art. 11.

información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

En este punto vale realizar un análisis de algunos enunciados constitucionales como:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(..) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (…)"[33]

"Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

(…) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de

[33] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Pág. 65. Art. 83.

transparencia, rendición de cuentas y control social (….)"[34]

El principio de suficiencia recaudatoria, está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos sea suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y más no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

4.3.2. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.-

Delitos Aduaneros.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 con fecha 29 de diciembre del 2010, que entre otros cuerpos legales deroga a la Ley Orgánica de Aduanas, norma los delitos aduaneros en la figura del contrabando, de la siguiente

[34] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Pág. 74. Art. 100.

forma:

Art. 177.- Contrabando.- Será sancionada con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, la persona que, par evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancía cuya cuantía sea superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice cualquiera de los siguientes actos:

a. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio Aduanero;
b. La movilización de mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cundo no pueda justificarse el origen lícitos de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario;
c. Cargue o descargue de un medio de transporte sin ninguna autorización de mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes;
d. Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el
e. Cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código y su reglamento;
f. Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de

transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso; y,

g. Oculta por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras.[35]

Como, se observa las penas establecidas para este tipo de delito son irrisorias, debería establecerse sanciones más drásticas, tomando en cuenta el grave daño que generan a la economía del Estado y además con el ingreso de dichas mercaderías no verificadas por la Aduana, se puede afectar la salud pública de los usuarios y consumidores.

El Estado por ende debería adoptar políticas de control, adecuadas, con la finalidad de defender a los pequeños y grandes consumidores, empresarios y gremios que se imposibilitados de competir por el problema del contrabando y la comercialización ilegal de mercadería.

Como había indicado, el perjuicio al Estado viene por doble vía: la evasión de impuestos y aranceles, a más de la desocupación de mano de obra, el momento en que las empresas cierran sus puertas.

Además considero que las autoridades encargadas de controlar el contrabando, deben realizar inspecciones permanentes a los diversos

[35] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Art. 177.

Centros Comerciales y en general negocios a fin de verificar si cuentan con los documentos de importación y/o facturas nacionales válidas. De igual forma pienso que debe haber un control a los vendedores ambulantes, puesto que en su mayoría son mercancías de contrabando.

Puedo indicar además que debe establecerse como delito de contrabando el hecho de introducir mercancía al país que atenten a la salud de las personas, estableciendo sanciones severas para el contrabandista.

A continuación detallo, las consecuencias, derivadas del contrabando:

- Defraudación fiscal;
- Genera mafias;
- Desempleo, ya que el mismo ha generado el cierre de gasolineras (en el caso de contrabando de combustible)

- Provoca crecimiento del sector informal;
- Desincentiva la inversión;
- Genera riesgos para la población, salud, medioambiente; y,
- Viola el Estado de Derecho.

Dado el alto índice de evasión tributaria derivada del contrabando esto es alrededor de quinientos millones de dólares anuales, solamente en el combustible, por cuanto en tanqueros e incluso buques se llevan diesel

subsidiado a otros países, el gobierno considera promover mecanismos de desarrollo social y económico en los sectores de frontera, estableciendo lineamientos de acción conjunta con proyectos binacionales e iniciativas tendientes a combatir dicho delito, que esperamos tengan resultados positivos.

Este problema, obviamente es nivel de todas las fronteras, que son los lugares donde se identifica con mayor frecuencia esa tendencia.

4.3.3. Procedimientos para exportar desde Ecuador.

El procedimiento que se requiere para exportar de forma legal una mercancía desde nuestro país a otro es el siguiente.

1. Declaración de Exportación.

Todas las exportaciones deben presentarse la Declaración Aduanera Única de Exportación y llenarlo según las instrucciones contenidas en el manual de Despacho de Exportaciones en el Distrito Aduanero donde se transmita y tramita la exportación.

2. Documentos a presentar.

Las exportaciones deberán ser acompañadas de os siguientes documentos:

- RUC de exportador.

- Factura comercial original.
- Autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite).
- Certificado de origen (cuando el caso lo amerite)
- Registro como exportador a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Documento de trasporte.

3. Trámite.

El trámite de una exportación al interior de la Aduana comprende dos fases:

a. Fase de Pre – embarque.- Se inicia con la transmisión y presentación de la Orden de Embarque (código 15), que es el documento que consigna los datos de la intención previa de exportar. El exportador o su Agente de Aduana deberán transmitir electrónicamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información de la intención de exportación, utilizando para el efecto el formato electrónico de la

b. Orden de Embarque, publicado en la página web de la Aduana, en la cual se registrarán los datos relativos a la exportación tales como: datos del exportador, descripción de mercancía, cantidad, peso y factura provisional. Una vez que es aceptada la Orden de Embarque por el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE), el exportador se encuentra habilitado para movilizar la carga al recinto aduanero donde se registrará el ingreso a Zona Primaria y se embarcaran las

mercancías a ser exportadas para su destino final.

c. Fase Post – Embarque. Se presenta la DAU definitiva (Código 40), que es la Declaración Aduanera de Exportación, que se realiza posterior al embarque.

Luego de haber ingresado la mercancía a Zona Primaria para su exportación, el exportador tiene un plazo de 15 días hábiles para regularizar la exportación, con la transmisión de la DAU definitiva de exportación.

Para el caso de exportaciones vía aérea de productos perecibles en estado fresco, el plazo es de 15 días hábiles después de la fecha de fin de vigencia (último día del mes) de la orden de embarque.

Previo al envío electrónico de la DAU definitiva de exportación, los transportistas de carga deberán enviar la información de los manifiestos de carga de exportación con sus respectivos documentos de transporte.

El SICE validará la información de la DAU contra la del manifiesto de carga.

Si el proceso de validación es satisfactorio, se enviará un mensaje de aceptación al exportador o agente de aduana con el refrendo de la DAU.

Numerada la DAU, el exportador o el agente de Aduana presentarán ante el Departamento de Exportaciones del Distrito por el cual salió la mercancía,

los siguientes documentos:

- DAU impresa.
- Orden de embarque impresa.
- Factura (s) comercial (s) definitiva (s).
- Documento (s) de Transporte.
- Originales de Autorizaciones Previas (cuando aplique).

Es obligatorio la intervención del agente afianzado de aduanas en los siguientes casos:

- Para exportaciones efectuadas por entidades del sector público.
- Para los regímenes especiales.

Para obtener el registro como Exportador ante la Aduana, se deberá gestionar previamente el RUC en el Servicio de Rentas Internas, una vez realizado este paso se deberá:

1) Registrar los datos ingresando en la página: www.aduana.gob.ec, link: OCE"s (Operadores de Comercio Exterior, menú: Registro de Datos y enviarlo electrónicamente.
2) Llenar la Solicitud de Concesión/ Reinicio de claves que se encuentra en la misma página web y presentarla en cualquiera de las ventanillas de Atención al Usuario del SENAE, firmada por el exportador o Representante legal de la Cía. Exportadora. Recibida la solicitud se convalidan con los datos enviados en el formulario electrónico, de

existir novedades se acepta el Registro inmediatamente.

Una vez obtenido el registro se podrá realizar la transmisión electrónica de la Declaración de Exportación

En cuanto a los regímenes de importación, tenemos:

- Importación para el consumo (Art. 147 COPCI)
- Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado (Art. 148 COPCI)
- Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo (Art. 149 COPCI)
- Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria (Art. 150 COPCI)
- Transformación bajo control Aduanero (Art. 151 COPCI)
- Deposito Aduanero (Art. 152 COPCI)
- Reimportación en el mismo estado (Art. 152 COPCI)

Una vez gestionado el RUC en el servicio de Rentas Internas, se deberá:

1. Registrar los datos ingresando en la página: www.aduana.gob.ec, link: OCE"s (Operadores de Comercio Exterior), menú: Registro de Datos y enviarlo electrónicamente.

2. Llenar la Solicitud de Concesión/ Reinicio de Claves que se

encuentra en la misma página web y presentarla en cualquiera de las ventanillas de Atención al Usuario del SENAE, firmada por el Importador o Representante Legal de la Cía. Importadora. Una vez recibida la solicitud se convalidan con los datos enviados en el formulario electrónico, de no existir novedades, se acepta el Registro inmediatamente.

Para conocer si un producto está habilitado para ser importado, visite la página del organismo regulador de Comercio Exterior en el Ecuador COMEX www.comex.gob.ec , link: Resoluciones (182, 183,184, 364…….) en las cuales se disponen las restricciones y requisitos para la importación de cada producto. Para verificar las restricciones podrá ingresar a nuestra página web, link OCEs menú Arancel Nacional Integrado ingresando la partida o descripción del producto.

Una vez cumplidos los requisitos y restricciones del producto importado podrá realizar el trámite de desaduanización de la mercancía.

Para realizar los trámites de desaduanización de mercancías es necesario la asesoría y servicio de un Agente Acreditado por la Aduana del Ecuador. El listado de Agentes de Aduana autorizados se encuentra en nuestra página web: www.aduana.gob.ec

El Agente de Aduana debe presentar física y electrónicamente la

Declaración Aduanera Única (DAU) a través del SICE, en el Distrito de llegada de las mercancías, adjuntando los documentos que acompañan a la misma, los cuales son:

- Documentos de acompañamiento son denominados de control previo, deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía, física o electrónicamente, en conjunto con la Declaración Aduanera, cuando estos sean exigidos. (Art. 72 Reg. COPCI)
- Documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán

- bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley (Art. 73 Reg. COPCI)
- Documento de transporte.
- Factura comercial.
- Certificado de origen (cuando proceda).
- Documentos que el SENAE o el Organismo regulador de Comercio Exterior considere necesarios.

Transmitida la Declaración Aduanera, el sistema le otorgará un número de

validación (Refrendo) y el CANAL DE AFORO que corresponda.

Obtenida la clave de acceso a nuestro sistema se deberá ingresar y registrar la o las firmas autorizadas para la Declaración Andina de Valor (DAV), en la opción: Administración, Modificación de Datos Generales, Cumplidos estos pasos se podrá realizar la importación de mercancías revisando previamente las RESTRICCIONES que tuvieren.

- En lo relacionado a los canales de aforo, para las importaciones, tenemos: Canal de Aforo Automático (Art. 80 R.COPCI
- Canal de aforo Electrónico (Art. 81 R.COPCI)
- Canal de aforo Documental (Art. 82 R.COPCI)
- Canal de Aforo Físico Intrusivo (Art. 83 R.COPCI)
- Canal de Aforo Físico No Intrusivo (Art. 83 R.COPCI)

Realizado el aforo asignado y de no existir novedades la Aduana dispondrá el levante o retiro de las mercancías, previo al pago de los tributos al comercio exterior.

Para determinar el valor a pagar de Tributos al Comercio Exterior es necesario conocer la clasificación arancelaria del producto importado. Para conocer el porcentaje de aranceles e impuestos aplicables, se podrá verificar en nuestra pagina web, link OCEs menú Arancel Nacional Integrado ingresando la partida o descripción del producto.

Los tributos al comercio exterior son derechos arancelarios, impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias y tasas por servicios aduaneros.

AD – VALOREM (Arancel Cobrado a las Mercancías) Impuesto Administrado por la Aduana del Ecuador. Porcentaje variable según el tipo de mercancía y se aplica sobre la suma del Costo, Seguro y Flete (Base imponible de la Importación)

FODINFA (Fondo de Desarrollo para la Infancia) Impuesto que administra el INFA. O.5% se aplica sobre la base imponible de la Importación.

ICE (Impuesto a los Consumos Especiales) Administrado por el SRI. Porcentaje variable según los bienes y servicios que se importen.

IVA (Impuesto al Valor Agregado) Administrado por el SRI. Corresponde al 12% sobre: Base imponible + ADVALOREM + FODINFA + ICE.

Podemos observar de forma clara el procedimiento que todas las personas que quieran importar o exportar una mercadería deben sujetarse, con el fin de logar el Buen Vivir de la Sociedad Ecuatoriana, y que es la Aduana del Ecuador la encargada de ejercer el control eficiente al Comercio Exterior que promueva una competencia justa en los sectores económicos y sobre todo que frene el alto índice de evasión fiscal que existe mediante el contrabando de mercancías, perjudicando enormemente no sólo a la

economía del Estado sino en muchos de los casos afectando a la salud de las personas como sucede en el caso de fármacos que ingresan al mercado ecuatoriano, debiendo controlarse su registro sanitario por ejemplo y que no lo hicieron debido a que lo hicieron mediante el contrabando.

4.3.4. Derechos de los Consumidores.

En el Ecuador los derechos del consumidor y del usuario tienen fundamento Constitucional. Así, como la Constitución del año 2008 modifico algunos principios de protección ya contemplados desde las reformas del año 1998.

El Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa "Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."[36]

[36] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 39. Art. 52.

A mi criterio considero que en beneficio de los consumidores y usuarios, debe establecerse los mecanismos de control de calidad, los procedimientos de defensa del consumidor y la reparación e indemnización por deficiencias, daños y mala calidad de bienes y servicios, así como también incluir mecanismos de protección por interrupción de los servicios públicos no ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor así como sanciones por la violación de estos derechos.

De esta manera la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, establece lo siguiente:

- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo serán responsables civil y penalmente por la prestación del servicio, así como por las condiciones del producto que ofrezcan, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

- El Estado permitirá la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios que promuevan la información y educación sobre sus derechos y los representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas. Dichas asociaciones no serán necesarias para el ejercicio de estos derechos.
- El Estado y las entidades seccionales autónomas responderán

civilmente por los daños y perjuicios causados a los habitantes por su negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

- Deberán además incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidores y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

Al analizar la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, pude evidenciar que establece normas de protección al consumidor otorgando ciertos derechos inherentes a su calidad de parte menos favorecida. En caso de duda, inclusive, la Ley establece que se le aplicará en el sentido más favorable al consumidor, poniéndolo en un estado de preferencia.

Entre los derechos otorgados al consumidor es importante tomar en cuenta:

- Derecho de devolución: consiste en la facultad que tiene para devolver o cambiar un bien o servicio si no se encuentra satisfecho o si no cumple sus expectativas cuando haya adquirido productos por correo, catálogo, teléfono, Internet u otros medios similares.
- Derecho a tener acceso a los servicios básicos en óptima calidad, Protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales.

- Libertad de elegir los bienes y servicios que se oferten. Es importante precisar que la Ley establece la obligación de que todos los productos y las ofertas que se hagan consten en castellano.
- Derecho al buen trato y a la información adecuada sobre el bien o servicio, en especial a conocer sobre las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida del producto.
- El consumidor podría pedir reparación e indemnización por daños y perjuicios por deficiencia y mala calidad de bienes y servicios a través de los órganos administrativos y judiciales correspondientes.
- Cuando un bien objeto de reparación presente defectos relacionados con el servicio realizado e imputables al prestador del mismo, el consumidor tendrá derecho, dentro de los noventa días contados a partir de la recepción del bien, a que se le repare sin costo adicional el bien en un plazo no superior a treinta días, sin perjuicio a la indemnización que corresponda.
- La principal garantía que se otorga al consumidor es que el producto o servicio que adquiere sea el que efectivamente requiere, elegido en completa libertad. Todos los bienes deberán exhibir su precio final, incluidos todos los impuestos, peso y medida de acuerdo a la naturaleza del producto.
- Los datos y la información general expuesta en etiquetas, envases, empaques y otros, así como la publicidad, información o anuncios relativos a la prestación de servicios deberán ser los que efectivamente se ofertan y se expresarán en idioma castellano y en

moneda de curso legal. Los productos importados que tengan información en otro idioma deberán incorporar un añadido con esta infromacion básica en el idioma establecido en la Ley.

- En el caso de productos cuya naturaleza sea durable como vehículos, artefactos eléctricos, mecánicos, electrodomésticos y electrónicos, deberán ser obligatoriamente garantizados por el proveedor para cubrir deficiencias de la fabricación y de funcionamiento. Estas garantías serán otorgadas por el proveedor e indicadas en el producto de manera clara, las que tienen las siguientes particularidades:
- El proveedor no podrá incorporar información engañosa o abusiva que lleve al consumidor a errores en su elección. La información debe ser clara y precisa, tanto en el producto como en la publicidad que oferte dicho producto. El incumplimiento podría generar una multa, la suspensión de la venta y la corrección de la información.

- Se debe incorporar las condiciones específicas y el sitio en el que el consumidor pueda reclamar por la garantía o hacer las consultas pertinentes sobre el producto. Esta información podría estar incluida en documento separado.
- La mercadería con defectos tiene que ser reparada por el proveedor. Si continúa el daño en el producto defectuoso, el consumidor tendrá derecho a que sea nuevamente reparado su producto en noventa días, libres de cargo. Pasado este plazo, el consumidor podrá reclamar, sin ningún costo, un nuevo producto que reemplace al

anterior.

La fecha de caducidad debe estar claramente señalada en el producto, si es perecible.

De acuerdo a la Ley, existen ciertas prohibiciones que no acarrean ningún tipo de consecuencia, inclusive éstas son nulas de pleno derecho y no producen efecto alguno. Está prohibido expresamente:

a. Incorporar cláusulas en el contrato que examinen, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados;
b. Establecer cualquier tipo de renuncia a los derechos que la Ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio;
c. Invertir la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;
d. Imponer la utilización obligatoria de arbitraje o mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento;
e. También está prohibido incorporar cláusulas que autoricen exclusivamente al proveedor resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al incumplimiento imputable al consumidor;
f. No se podrá incluir espacios en blanco que no hayan sido llenados o utilizados antes de que se suscriba el contrato, o que sean ilegibles;

g. Tampoco se permiten cláusulas que impliquen renuncia por parte del consumidor de los derechos procesales consagrados en esta Ley, sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes conexas; y,
h. La fecha de caducidad debe estar claramente señalada en el producto, si es perecible.

De acuerdo a la Ley, existen ciertas prohibiciones que no acarrean ningún tipo de consecuencia, inclusive éstas son nulas de pleno derecho y no producen efecto alguno. Está prohibido expresamente:

a. "Incorporar clausulas en el contrato que eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicio de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados;
b. Establecer cualquier tipo de renuncia a los derechos que la Ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio;
c. Invertir la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;
d. Imponer la utilización obligatoria de Arbitraje o Mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento;
e. También está prohibido incorporar cláusulas que autoricen exclusivamente al proveedor resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté

condicionada al incumplimiento imputable al consumidor;

f. No se podrá incluir espacios en blanco que no hayan sido llenados o utilizados antes de que se suscriba el contrato, o que sean ilegibles;

g. Tampoco se permiten cláusulas que impliquen renuncia por parte del consumidor de los derechos procesales consagrados en esta Ley, sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes conexas; y,

h. En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor contiene varias reglas sobre publicidad que conviene por ende tener en cuenta."[37]

Es necesario además hacer hincapié que la ley sanciona y prohíbe toda forma de publicidad engañosa o abusiva, o que induzcan a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor.

Así por ejemplo toda modalidad de información o comunicación comercial que pueda incitar a la violencia, explotar el miedo, aprovechar la falta de madurez de los niños y adolescentes, alterar la paz y el orden público o inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para la salud y seguridad personal y colectiva.

[37] FORO. ABOGADOS DEL ECUADOR. Análisis de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. Universidad Central del Ecuador. 2009.

La ley entiende que es publicidad engañosa toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial cuto contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor.

Se considera que ha cometido una infracción publicitaria el proveedor que induzca a error o a engaño, en especial en lo referente a país de origen o tecnología empleada, beneficios o consecuencias del uso del bien o servicio, su precio, tarifa o costes del crédito, las características básicas y técnicas del bien empleado o reconocimientos y premios concedidos u obtenidos.

Las sanciones por publicidad engañosa o abusiva son las siguientes: multa de US$ 1.000 a US$ 4.000 y la autoridad puede ordenar la suspensión y rectificación de la información publicitaria a costo del anunciante y con las mismas características del nuncio original.

En este sentido y con la finalidad de precautelar el derecho a la salud de las personas y el buen vivir, es necesario que toda mercancía que ingrese al país sea controlada antes de su ingreso por l autoridades competentes, obviamente que en muchos casos con la finalidad de evadir este control y además no pagar a la Aduana, se ingresa las mismas mediante el contrabando, atentando contra el derecho a la salud pública de los usuarios, un bien jurídicamente protegido por la actual Carta Magna.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1. Legislación del Salvador.

Según el Art. 15 de la Ley Especial para sancionar Infracciones Aduaneras, constituyen delito de contrabando de mercancías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente.

Constituyen contrabando de mercancías las conductas siguientes:

a. " El ingreso al país o la salida del mismo eludiendo los controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos, de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas, incluyendo gas licuado de petróleo **(GLP)** para consumo doméstico subsidiado y otros productos subsidiados por el Estado;
b. La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;
c. La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero;

d. La descarga y carga de mercancías extranjeras en lugares no habilitados y sin la autorización respectiva;

e. La violación de precintos, sellos, unidades de carga y demás medidas de seguridad adoptadas para el transporte de mercancías declaradas en el Régimen de Tránsito Aduanero, siempre que se establezcan faltantes de mercancías en relación con los documentos de embarque correspondientes;

f. La extracción de mercancías de los depósitos de Aduanas y depósitos temporales por parte del consignatario o propietario de las mercancías, sin la presentación previa de la declaración correspondiente para someterlas a un régimen u operación aduanera o el pago previo de afianzamiento de derechos e impuestos aplicables, cuando corresponda, Si las mercancías hubieran sido sustraídas por un tercero y el dueño o consignatario las recibiere sin dar aviso inmediato a la autoridad aduanera, el hecho también constituirá contrabando;

g. La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legitima;

h. El levante o tenencia de mercancías sin el pago de los derechos e impuestos que correspondan, mediante la alteración o falsificación de la respectiva declaración de mercancías o de cualquier documento o sello que haga las veces de recibo o certificación de pago de los derechos e

impuestos;

i. Cuando se detectare que mercancías de importación o exportación prohibida o restringida han sido declaradas tratando de ocultar su verdadera naturaleza, se aplicara al declarante o a su agente de aduanas, una multa equivalente al dos por ciento del valor en aduana de las mismas, que en moneda nacional no será inferior al equivalente de cinco salarios mínimos, sin perjuicio de la retención de tales mercancías y de su remisión a las autoridades competentes;

j. Efectuar la declaración de mercancías de cualquier régimen aduanero suspensivo o liberatorio con falsedades en su información, que causen la incorrecta determinación de los gravámenes suspendidos o liberados o que supongan una dificultad en el control aduanero que deba aplicarse a tales regímenes; (1)

k. Suministrar información falsa en los formularios o medios habilitados a dicho efecto o en los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores, con el objeto de evadir el control fiscal de la actividad del importador;

l. Efectuar la declaración de mercaderías para la aplicación de cualquier régimen aduanero con falsedades que tengan por objeto producir un perjuicio fiscal o evadir total o parcialmente el pago de obligaciones tributarias; y,

m. Efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con falsedades en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e

impuestos o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación."[38]

El Art. 16 de la Ley en análisis, establece:

"Los autores de delito de contrabando de mercancías serán sancionados con prisión de seis a ocho años y responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio, en ninguna caso el Juez de la causa podrá poner a disposición del imputado o de tercera persona en calidad de depósito la mercadería u objeto del contrabando.

En ningún caso, podrán disponer de las mercaderías objeto de contrabando en tanto no se haya dictado sentencia definitiva de sobreseimiento; estos delitos serán conocidos en vista pública por los Tribunales de Sentencia una vez agotadas las fases procesales previas que establece la legislación procesal penal. Por su carácter especial, las disposiciones relacionadas con el delito de contrabando establecido en esta Ley, se aplicaran de manera preferente a las establecidas en cualquier otra Ley.

No obstante, si alguno de los imputados en cualquier estado del proceso, aun antes de la vista pública respectiva, pago al fisco los

[38] Art. 15 de la Ley especial para sancionar Infracciones Aduaneras. Disponible en www.derechosalvador.com

derechos e impuestos evadidos más una multa equivalente al 300% del valor en aduanas de las mercancías, la pena impuesta será atenuada en una tercera parte de la pena mínima establecida para el delito de contrabando. El beneficio que establece este inciso no será aplicable en caso de reincidencia en al comisión de este delito.

En caso de contrabando de mercancías de importación o exportación prohibidas, procederá además el secuestro de las mismas y de los medios de transporte, debiendo las mercancías ser puestas a la orden de la autoridad que determine la ley especial que corresponda y los medios de transporte quedarán a la disposición de la aduana a los efectos señalados en la parte final del presente inciso. En los demás casos, la mercancía y los medios de transporte utilizados para la comisión del delito quedaran bajo depósito de la aduana, quien podrá subastarlos previa autorización judicial.

Cuando la mercancía objeto de contrabando sea perecedera y siempre que de acuerdo al dictamen de la autoridad competente su consumo no implique un riesgo inminente para la salud pública o la sanidad vegetal o animal, podrá ser subastada por la aduana mediante un procedimiento especial que deberá ser establecido por la Dirección General mediante disposiciones administrativas de carácter general. En caso de sobreseimiento definitivo, el propietario de la mercancía tendrá derecho a obtener en calidad de compensación, la suma total que se

hubiera percibido en concepto de precio de adjudicación al momento de su remate.

En caso que la mercancía objeto de contrabando no sea apta para el consumo humano o implique un peligro inminente para la salubridad pública o para la salud animal o vegetal, la autoridad aduanera, previo dictamen favorable de las autoridades competentes, procederá a su destrucción inmediata, sin ningún responsabilidad para el Estado. Dicha diligencia deberá asentarse en el acta correspondiente.

En los casos antes mencionados, el acta de adjudicación o de destrucción, constituirá prueba suficiente de la preexistencia de la mercancía objeto del delito, a los efectos de las valoraciones y consideraciones que sobre el particular deban hacerse en la vía judicial o administrativa"[39]

Nos damos cuenta que las penas para el delito de contrabando en esta legislación del Salvador, son muy drásticas, con la finalidad de combatir las conductas constitutivas como infracciones aduaneras, establecer las sanciones y el procedimiento para aplicarlas, pues las sanciones penales se establecen de acuerdo a la mercancía que se introduzca, así por ejemplo si es de aquellas prohibidas por la ley, se ordena la inmediata destrucción de

[39] Art. 15 y 16 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. Decreto Legislativo Nro. 558. Diario Oficial Nro. 72. Abril del 2008.

la misma, por cuanto atenta a la salud pública, lo que no ocurre en nuestra legislación ecuatoriana.

4.4.2. Legislación de Chile.

El Art. 178 de la Ordenanza de Aduanas de Chile, al referirse al contrabando determina:

"Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o fraude serán castigadas:

1. **Con multa de un a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito o con presidio menor en sus grados mínimo a medio o con ambas penas a la vez, si ese valor excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.**
2. **Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito si ese valor no excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.**

En ambos casos se condenará al comiso de la mercancía, sin perjuicio de su inmediata incautación.

No podrá aplicarse pena exclusivamente pecuniaria al reincidente de estos delitos en el caso del Nº 1 de este artículo. Para

estos efectos se considerará también reincidente al que haya sido condenado anteriormente por contrabando o fraude de mercancías cuyo no exceda de 25 Unidades Tributarias Mensuales. El mínimo de la pena de multa en el caso de Nº 2 de este artículo será de dos veces el valor de la mercancía para el que hubiese reincidido una vez; de tres par el que hubiere reincidido dos y así sucesivamente, hasta llegar a cinco veces el valor de la mercancía como monto de la multa para el que hubiere reincidido cuatro veces o más.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los funcionarios aduaneros, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal y de la que corresponda a otros que hayan tenido participación con ellos.

Los delitos de contrabando y fraude a que se refiere este Título se castigaran como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa, y en la imposición de penas pecuniarias los cómplices o encubridores sufrirán la mitad de las multas aplicadas a los autores. Si el condenado de pena de multa no la pagare, sufrirá por la vía de sustitución y de apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada 0,10 Unidades Tributarias Mensuales, sin que ella pueda exceder nunca de un año."[40]

[40] Art. 175 de la Ordenanza de Aduanas de la República de Chile. DFL N° 30.- Santiago, 18 de octubre de 2004.

En esta legislación al igual que la nuestra existe una benignidad de la Ley, la cual sanciona con penas irrisorias esta figura delictiva.

4.4.3. Legislación de Perú.

La LEY Nº 28008, de la República de Perú, denominada LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS, el Art. 1 determina: "Artículo 1º.- Contrabando:

El que sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la Aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

Como se observa todas las legislaciones del Derecho Comparado, establecen que las sanciones penales son drásticas para el delito de contrabando, a diferencia de la benignidad de las sanciones establecidas en

la legislación ecuatoriana, por ende consideramos que el Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones, debe reformarse, sancionando enérgicamente a este tipo de conducta delictiva que afecta al Estado ecuatoriano en su conjunto, en el caso de los particulares, el delito de contrabando, lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, atentado a los derechos del consumidor establecidos en la Carta Magna; así como también disminuyendo los ingresos del Estado, los cuales son insuficientes para garantizar los derechos del buen vivir prescritos en la actual Constitución Política de la República del Ecuador como tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.

Si analizamos brevemente el Art. 62 de la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, en cuya disposición legal hace referencia a los delitos de tenencia de drogas y que en muchos casos no se llega a probar conforme a derecho, que en verdad era un narcotraficante, sino se sanciona únicamente por la cantidad encontrada, porque se presume que no era para el consumo inmediato, sino para el trafico posterior, por considerar que lesionan el derecho a la salud pública, evidenciamos que las sanciones penales oscilan entre doce y dieciséis años de reclusión mayor ordinaria, incluida una multa que bordea los treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, nada comparado por cierto con la pena impuesta para el

delito de contrabando de mercancías en el COPCI, que además de vulnerar el derecho a la salud pública, perjudica a la economía del Estado y además afecta al comercio nacional de aquellos comerciantes que lo han hecho de forma legal, por el abaratamiento de los precios de dichas mercancías en el mercado.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados, tenemos: laptos, flash memory, papel bond A4, impresora, calculadora, y esferográficos.

5.2. Métodos.

Hemos utilizado el Método Deductivo que parte de leyes, teorías y conceptos generales sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la tributación, ecuatoriana. Jurídicamente hemos analizado la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento.

El Método Inductivo que va desde lo particular hacia lo general, nos permitió realizar análisis de tipo general, de la temática a investigarse.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Hemos utilizado las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere. Para el acopio de los contenidos teóricos o Revisión de la Literatura y para la ejecución de la investigación de campo, elaboramos fichas bibliográficas que nos permitieron identificar, seleccionar y obtener la información requerida; y fichas nemotécnicas de comentario para recolectar la información doctrinaria; mientras que, para la investigación de campo

aplicamos veinte encuestas entre los profesionales en Derecho Tributario Aduanero y la ciudadanía en general. La investigación de campo se concreta a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que son realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que me permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos par la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante tablas, y barras estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que nos sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta.

Para la realización de la presente investigación, se aplicaron 07 encuestas, las mismas que fueron dirigidas a 30 profesionales de la rama del derecho, en libre ejercicio; y que muy amablemente supieron corroborar en cada una de las interrogantes estructuradas para el efecto; obteniendo los siguientes resultados:

PRIMERA PREGUNTA.

1. ¿CONOCE USTED QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL ART. 52 “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”?

CUADRO NRO 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	29	97%
No conoce	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito.

Autor: Llivipuma Pasato Manuel Jesús

GRÁFICO NRO 1

CRITERIOS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

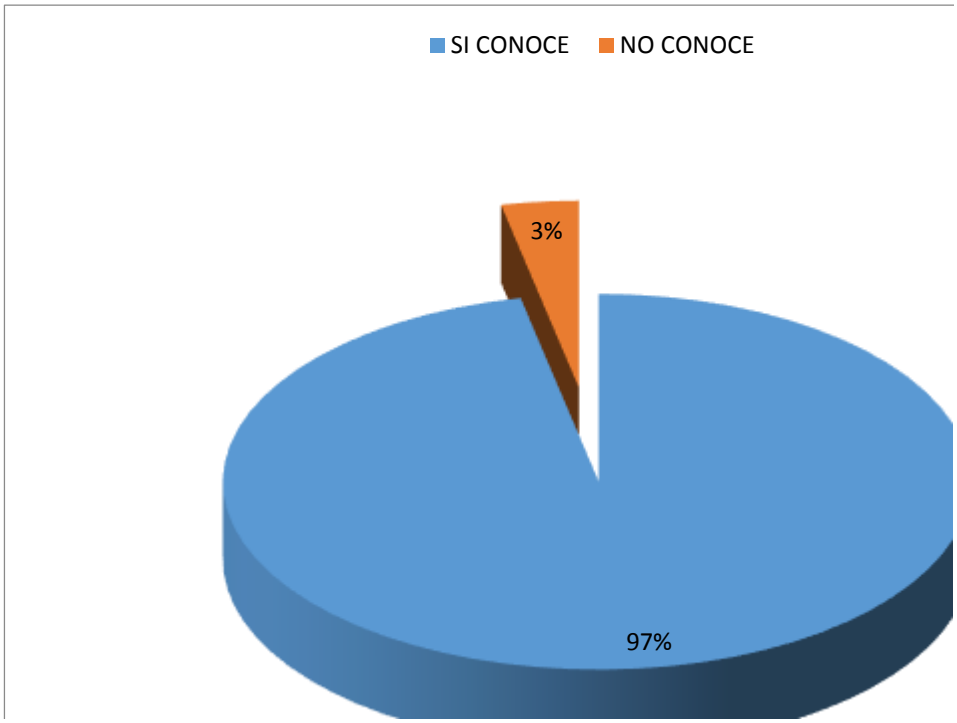

INTERPRETACIÓN.

Indudablemente un número mayoritario del personal de Profesionales del Derecho interrogados, tienen suficiente conocimiento sobre lo dispuesto en el Art. 52 de la Carta Magna, dentro del cual se garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, es decir asciende al 97 % de los investigados; mientras que el 3% del número total de interrogados expresan que no tienen conocimiento sobre el contenido de la pregunta; mismos que resaltan que el Estado debería crear campañas de socialización de aquel estamento legal para que la ciudadanía pueda exigir productos de calidad, en el momento mismo de la adquisición.

ANÁLISIS

Indiscutiblemente la Constitución de la República del Ecuador, como máxima norma dentro del sistema jurídico ecuatoriano, establece en su normativa los derechos que tienen los consumidores y usuarios; sin embargo es menester indicar que hoy en día se comercializa ambulantemente cosméticos, perfumes, medicamentos, electrodomésticos, sin ningún control por parte de las autoridades competentes. Sin duda estas mercancías que ingresan al país, por ser producto del contrabando no tienen ningún control sanitario, lo cual pone en riesgo o peligro la vida y la salud de la ciudadanía, quienes por encontrarlos a precios súper cómodos, los prefieren y terminan adquiriendo.

SEGUNDA PREGUNTA.

2. ¿CONOCE USTED SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

CUADRO NRO 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	28	93%
No conoce	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito.

Autor: Llivipuma Pasato Manuel Jesús

GRÁFICO NRO 2

CRITERIO SOBRE DELITO DE CONTRABANDO

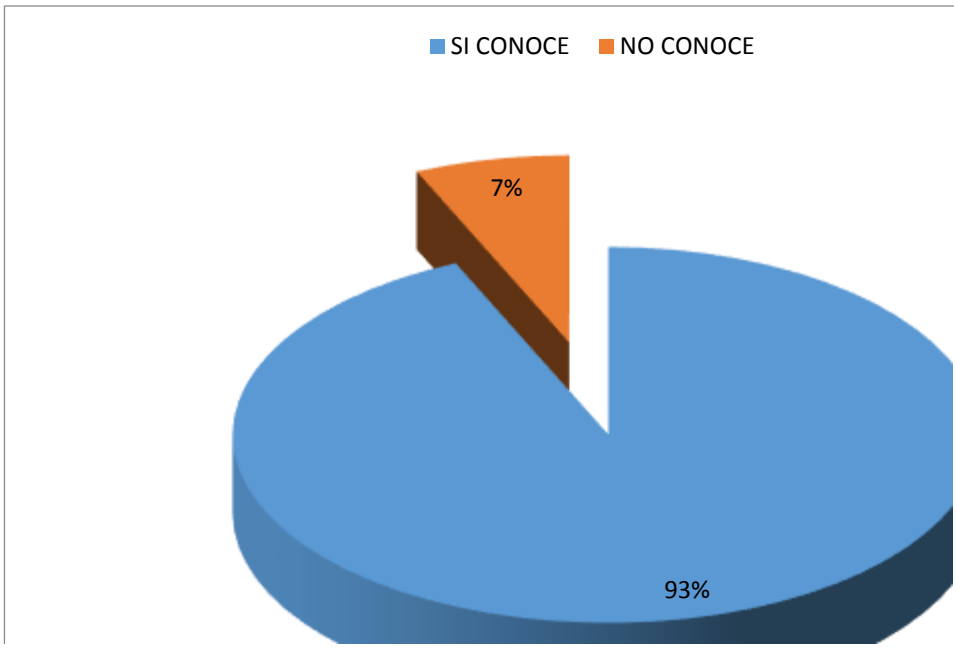

INTERPRETACIÓN.

En esta pregunta, la mayoría de interrogados contestan que si tienen conocimiento sobre el delito de contrabando establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo que representa el 93% de la población encuestada; mientras el 7% que hace la diferencia responde que no tiene conocimiento al respecto.

ANÁLISIS.

Es evidente que los encuestados en su mayoría tienen conocimiento del delito de contrabando de mercancías, considerado como un mal vigente desde muchos años atrás en el cual las personas evaden o eluden el pago de impuestos tributarios aduaneros para el Estado Ecuatoriano y que son fundamentales para la construcción de servicios básicos para el buen vivir de la población en general.

Aun cuando los derechos aduaneros constituyen por su naturaleza tributos, entendidos como gravámenes, que afectan a las operaciones propias del comercio internacional, no podemos desconocer que producto de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, la tendencia mundial se orienta a la reducción de los mismos a su mínima expresión, no obstante ello la comisión del delito de contrabando afecta políticas macroeconómicas

trazadas por el Estado ecuatoriano para su desarrollo.

La política aduanera de un país constituye, política de seguridad de Estado y de política económica que incide en el desarrollo de la industria, el comercio, los sectores sociales, la salud pública, el abastecimiento, el régimen de comercio internacional, la seguridad, la defensa nacional, etc.; de allí que al verse vulnerado alguno de estos sectores se puede generar serias distorsiones y afectar de manera sensible el Producto Interno Bruto (PIB).

Este delito tiene un gran auge principalmente en las zonas fronterizas de nuestro país, donde las personas argumentan que debido la carencia de fuentes de trabajo se ven obligados a buscar formas de subsistencia, pero que sin duda debe sancionarse más drásticamente, especialmente si se ingresan mercancías que atentan a la salud de las personas o a la seguridad o moral ciudadana.

TERCERA PREGUNTA.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

CUADRO NRO 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si ocasiona perjuicios económicos	27	90%
No ocasiona perjuicios económicos	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito.

Autor: Llivipuma Pasato Manuel Jesús

GRAFICO NRO.3

CRITERIOS SOBRE PREJUICIOS ECONÓMICOS DEL DELITO DE CONTRABANDO Y DERECHOS DE CONSUMIDORES

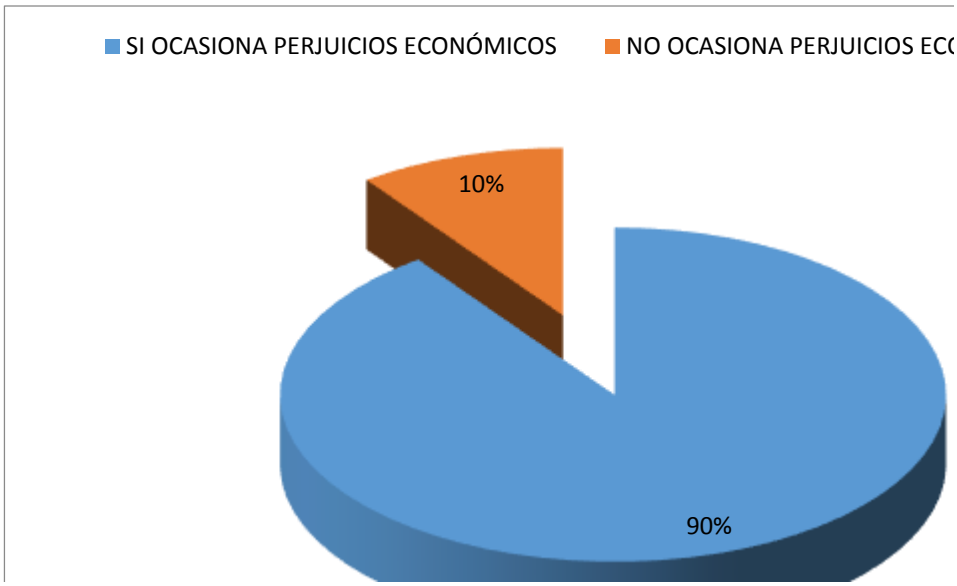

INTERPRETACION.

El 90% de la población investigada manifiesta que el contrabando de mercancías si genera perjuicios económicos al Estado Ecuatoriano y atenta a los derechos de los consumidores; mientras que el 10% responde que no genera perjuicios económicos al Estado Ecuatoriano, ni atenta a los derechos de los consumidores.

ANÁLISIS.

En este apartado la mayoría de los investigados e interrogados responden positivamente, es decir que es innegable e indiscutible que el contrabando de mercancías crea perjuicios económicos no solamente al Estado ecuatoriano, sino que también afecta directamente a la salud de las personas, como cuando ingresan mercancías que debieron ser sujetas a control sanitario y no lo hicieron por cuanto fueron producto de la práctica del contrabando, a la seguridad ciudadana, como cuando ingresan mercancías explosivas u otras y a la moral ciudadana como cuando se ingresa material pornográfico.

En el caso de la sociedad civil, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía obscura, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño al sistema económico de la ciudadanía ecuatoriana.

No olvidemos que el auge del contrabando en los últimos años ha afectado gravemente a la industria nacional ecuatoriana, al deprimir sus precios o maltratar su demanda; por esta vía destruye además las fuentes nacionales de empleo, ya que con el cierre de las empresas sobreviene el consiguiente despido de los trabajadores y la pérdida de numerosas plazas de trabajo. De la misma manera, la competencia desleal como factor distorsionante para

la producción nacional, es una variable que no puede apreciarse dentro de los costos materiales, pero que si se refleja en altísimos costos sociales.

El Contrabando de mercancías suele constituir una actividad ilícita que tiene poder de competitividad abiertamente y de carácter desleal con la industria y el comercio lícito, en consecuencia daña desfrenadamente
la economía nacional y atenta contra los valores éticos fundamentales de la Ciudadanía ecuatoriana.

CUARTA PREGUNTA.

4. ¿ESTIMA USTED QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCIAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA EL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

CUADRO NRO 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si ocasiona perjuicios económicos	25	83%
No ocasiona perjuicios económicos	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicada a Profesionales del Derecho Aduanero.

Autor: Llivipuma Pasato Manuel Jesús.

GRAFICO NRO 4

CRITERIO SOBRE FALTA DE CONTROL SANITARIO

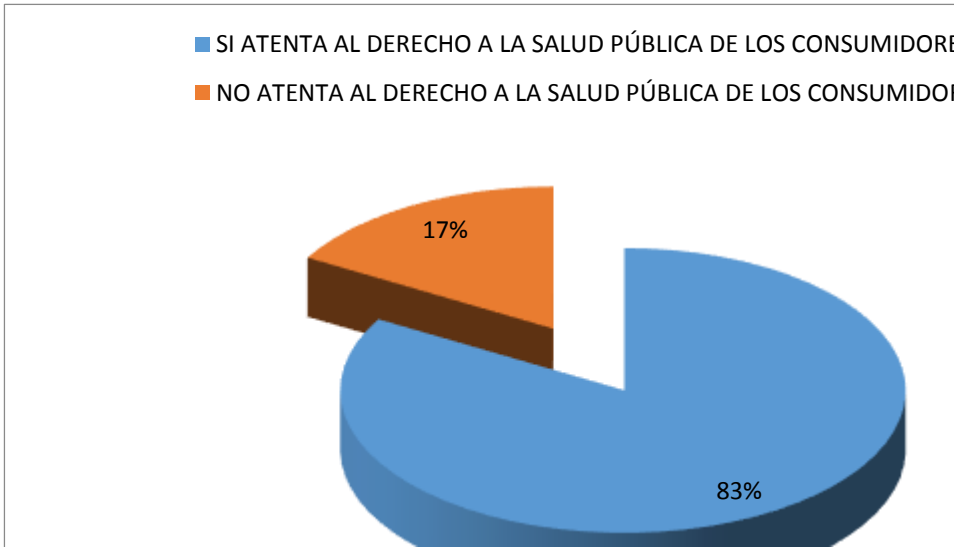

INTERPRETACIÓN.

En esta pregunta se puede observar que el 83% de la población investigada e interrogada, considera que al ingresar al Territorio Nacional Ecuatoriano mercancías por contrabando sin someterse al debido control sanitario, estropea al derecho a la salud pública de los consumidores, garantizada en nuestra Carta Magna; mientras que el 17% considera que no lesiona o estropea dicha práctica ilícita o ilegal.

ANÁLISIS.

El personal que conforma la Aduana del Ecuador dando fiel cumplimiento a sus competencias, cada vez que ingresan mercancías verifican la legalidad de la misma, esto en mercancías como medicinas, alimentos, electrodomésticos, cosméticos; controlan el registro sanitario, pero cabe indicar que al ser proveniente de la práctica ilícita del contrabando, estos controles van a obviarse o eludirse , razón por la cual podemos apreciar a una serie de personas haciendo el papel de vendedores ambulantes, ofertando medicamentos para una serie de enfermedades de las personas , entre otros productos a precios súper cómodos , los cuales las adquieren sin tener un claro conocimiento sobre los perjuicios que podrían acarrear los mismos.

QUINTA PREGUNTA.

5. ¿CREE USTED QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS, ESTE DELITO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

CUADRO NRO 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicada a Profesionales del Derecho Aduanero.

Autor: Llivipuma Pasato Manuel Jesús.

GRÁFICO NRO 5

CRITERIOS SOBRE FALTA DE REFORMAS AL CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

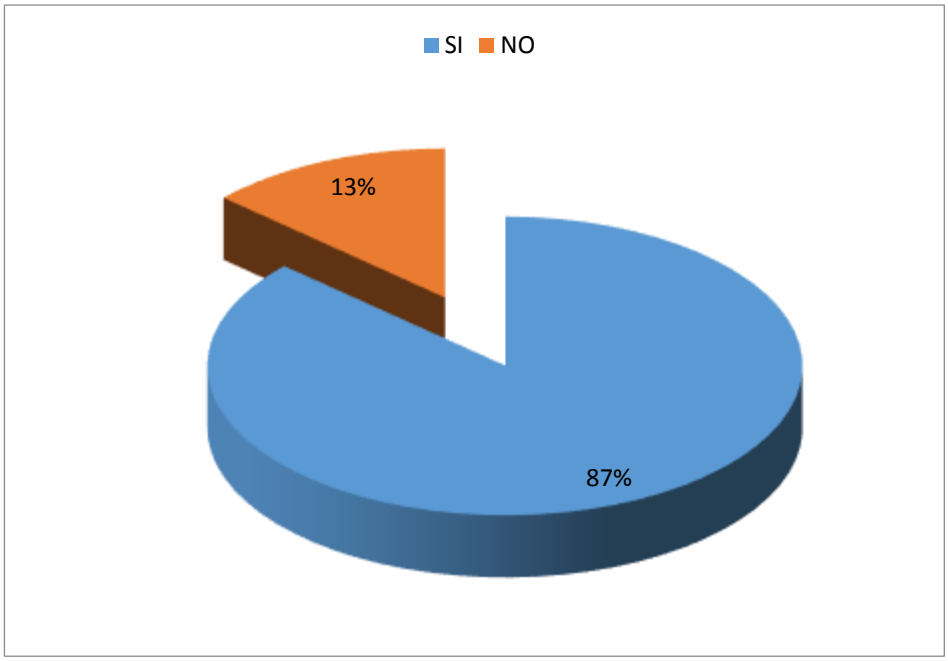

INTERPRETACIÓN.

El 87% de las personas interrogadas o encuestadas en esta investigación consideran que por la falta de reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) referente a endurecer las sanciones en relación al contrabando de mercancías para los delitos aduaneros en el Territorio Nacional Ecuatoriano, provoca inseguridad jurídica y social con la Norma Suprema de la Constitución Política de la República del Ecuador; mientras que el 13%, expresa que no es motivo para que reine esta práctica Ilegítima e ilegal y que tanto aqueja a la población ecuatoriana.

ANÁLISIS.

El número de interrogados que contestan afirmativamente, piensan que desgraciadamente el marco legal ecuatoriano referente a las sanciones para los delitos de contrabando, establece penas leves y muy leves, es decir no se castiga conforme al principio de lesividad o daño causado a la víctima o al ofendido. Como es lógico el COPCI establece penas de uno a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, pero en esto claramente hay que indicar que no se toma en cuenta la cuantía del monto evadido por el contrabando y los daños que puede ocasionar el ingreso de esa mercancía a la salud pública o seguridad ciudadana de la población, por lo que a mi criterio esto debe muy urgente y puntual regularizarse.

Por otra parte el número de interrogados que contestan de forma negativa, creen que la solución no está en incrementar las penas sino que el Régimen vigente debe fomentar políticas verdaderas de control aduanero y del mismo modo crear muchas más plazas de trabajo, toda vez que debido a que no hay fuentes de ingreso económico en las fronteras que es donde tiene mayor auge el contrabando, los habitantes se han visto en la obligación de practicar esta actividad ilegal e ilegítima.

Basado en este argumento la ciudadanía debe exigir al gobierno que ponga en vigencia los principios fundamentales del derecho al trabajo establecido en la Constitución Política de la República del Ecuador, como son los

salarios y remuneraciones dignas, eliminación del desempleo y subempleo, etc.

SEXTA PREGUNTA.

6. ¿CREE USTED QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCIAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

CUADRO NRO 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**29**	**97%**
NO	**1**	**3%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Aplicada a Profesionales del Derecho Aduanero.

Autor: Llivipuma Pasato Manuel Jesús.

GRÁFICO NRO 6

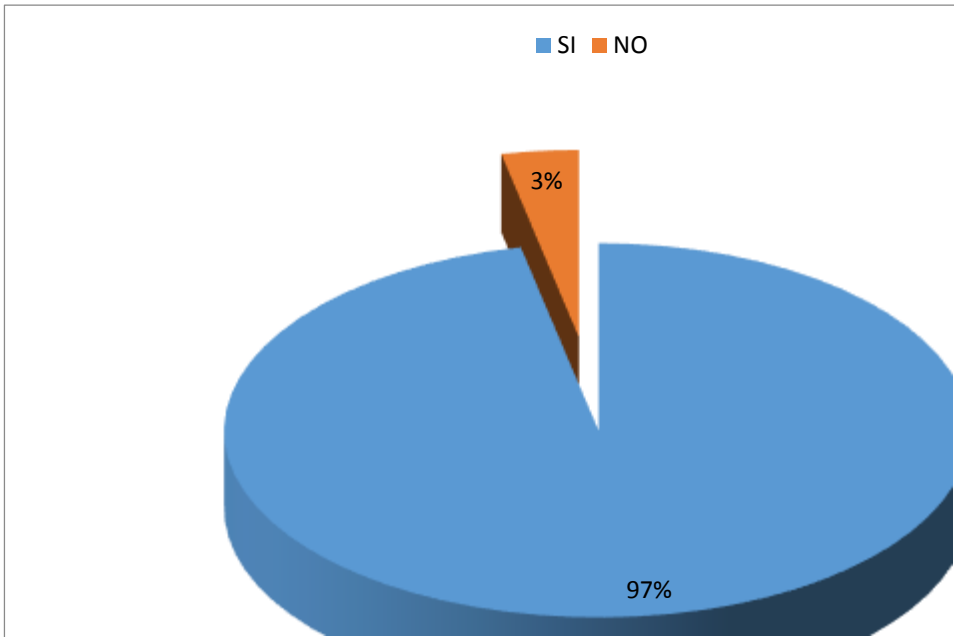

INTERPRETACIÓN.

El 97% de la población encuestada e interrogada está de acuerdo en que por falta de reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) relacionado con endurecer o incrementar las sanciones en el delito de contrabando de mercancías, genera inseguridad jurídica y social con la norma suprema de la Constitución Política de la República del Ecuador; mientras que el 3%, considera que no es la causa para dicho mal, sino que más bien piensan que las autoridades del Régimen deben implementar puestos de trabajo.

ANÁLISIS.

Sin lugar a duda en nuestra constitución Política de la República del Ecuador o llamada Carta Magna en su Art. 52, estipula que las personas tienen

derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. De igual forma se establece que la Ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza

mayor; pero sin embargo es claramente evidenciable que esto no se hace efectivo en su totalidad, ya que a esto supera la práctica del contrabando de mercancías en el Territorio Nacional Ecuatoriano; es decir ingresan un sinnúmero de mercancías que atentan a la salud pública de las personas así como a la seguridad y moral ciudadana, y las sanciones penales establecidas según el COPCI, son minúsculas.

PREGUNTA NRO 7

7. ¿CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ART.177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACION AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

CUADRO NRO 7

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si, se debe reformar	**28**	**93%**
No, se debe reformar	**2**	**7%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Aplicada a Profesionales del Derecho Aduanero.

Autor: Llivipuma Pasato Manuel Jesús.

GRÁFICO NRO 7

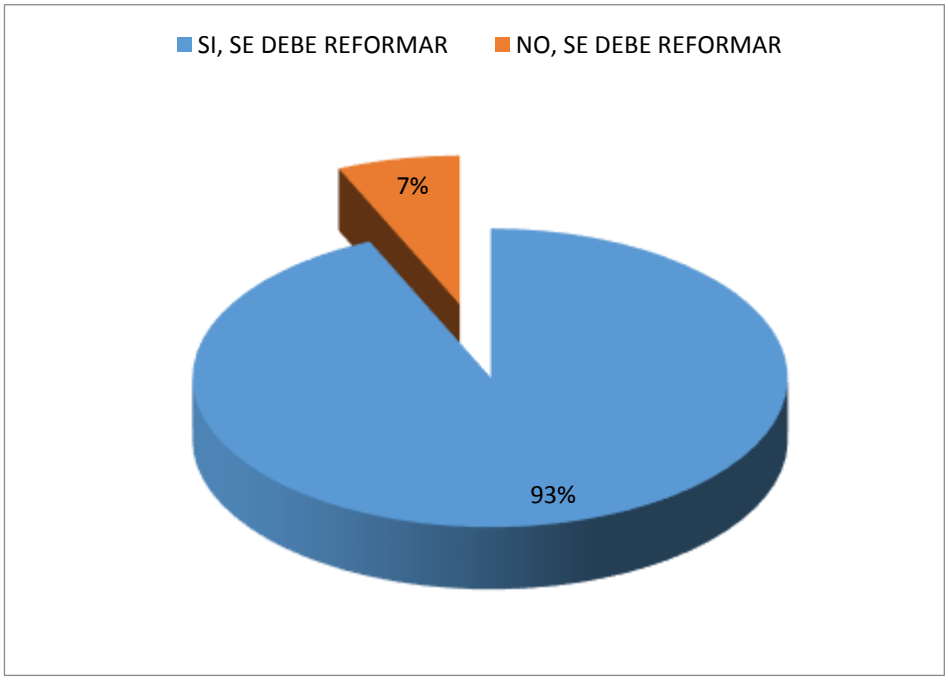

INTERPRETACIÓN.

En esta pregunta, el 93% de los encuestados e interrogados están de acuerdo que es necesario reformar el Art. 177 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, con el afán de endurecer las sanciones en relación al contrabando de mercancías para los delitos aduaneros; mientras que, el 7% opinan que no son necesarias realizar reformas al mencionado cuerpo legal.

ANÁLISIS.

Los interrogados coinciden puntualmente con mi persona en la necesidad de adecuar las sanciones penales en delitos de contrabando, atendiendo al mandato constitucional del principio de proporcionalidad, es decir a tal infracción, tal sanción penal.

Además consideran que, es necesario adecuar la normativa sancionadora, de acuerdo al bien jurídico lesionado, así por ejemplo si se ingresan mercancías por contrabando, sin registro sanitario y que obviamente lesionan el derecho a la salud pública, si se aplicaría una sanción más drástica; así como también si se ingresan mercancías por contrabando que atenten a la seguridad ciudadana, como explosivos o armas. Piensan que así mismo se debe tomar en cuenta la cuantía de la mercancía sujeta a contrabando.

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas.

Entrevista a Juez de la Unidad Especializada de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Quito.

1. ¿CONOCE USTED QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL ART. 52 "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"?

Sí, tengo conocimiento referente a su pregunta y que se encuentra establecido en la normativa constitucional, pero desgraciadamente si hacemos un análisis de lo que significa la óptima calidad, este supuesto no se cumple, pues hoy por hoy a pesar de los esfuerzos que ha realizado el Régimen vigente o Gobierno de turno; situación que hace que cada miembro de la población ecuatoriana, de acuerdo a su economía tenga que buscar o adquirir un bien que en muchos casos no garantiza ser un producto confiable ya sea por su consumo o uso.

2. ¿CONOCE USTED SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCIAS ESTABLECIDO EN EL ART.177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

Sí, conozco, pero considero menester indicar que este delito obedece a que las personas hayan hecho de él una forma de obtener ingresos económicos debido a la falta de plazas de trabajo especialmente en las zonas de frontera y así mismo creo que lo hacen por considerarse una forma fácil de enriquecerse.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

Sin lugar a dudas, por el contrabando el Estado Ecuatoriano deja de obtener altos ingresos económicos que son el eje fundamental para satisfacer múltiples necesidades de la población ecuatoriana; y, claro que también se atenta a los derechos de los consumidores básicamente si se tratan de bienes de consumo como alimentos o medicamentos. Debemos tener en cuenta que los impuestos, aranceles o tributos son indudablemente, lo que sostiene a la estructura estatal

4. ¿ESTIMA USTED QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCIAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

Sí, se atenta al derecho a la salud pública. Fácil es poder creer, tan solo al observar que en nuestro medio existe personal haciendo el papel de vendedores ambulantes, los cuales promocionan medicinas naturales que no tienen ningún registro sanitario, no conocemos la vía por la cual entran al país, sin que lastimosamente exista un verdadero control por parte de las autoridades encargadas como son los Comisarios. A mi criterio pienso que debería efectivamente tomar las medidas necesarias para evitar la venta de este tipo de productos que se venden principalmente a personas de los sectores marginales como son los campesinos, etc.

5. ¿CREE USTED QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO AENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCIAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS, EL DELITO DE CONTRABANDO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

Sí, lamentablemente hoy en día las artimañas como la corrupción, constituye

un mal permanente que tiene que soportar de una u otra manera la ciudadanía ecuatoriana ; mismas que impiden que quienes están al frente del control aduanero, realicen un verdadero control de las mercancías. Indudablemente se conoce que se realiza con frecuencia operativos mancomunados entre la Policía y el Ejercito, pero no han dado un resultado exitoso para terminar con este mal que afecta gravemente, no solo al Fisco, sino también a los ciudadanos usuarios y consumidores, así como también golpea la economía legal, puesto que al ser ilegal o producto del contrabando obviamente que se abaratan los costos de los productos.

6. ¿CREE USTED QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN REALCIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Sí creo y coincido en lo absoluto con su pregunta, ya que si minuciosamente analizamos los daños generados por el contrabando y que los detallé en la pregunta anterior, las penas deben ser contundentes. Es decir proporcionales a los bienes jurídicos lesionados, para ir teniendo la verdadera garantía que nos proporciona la Constitución Política de la

República a toda la ciudadanía ecuatoriana.

7. ¿CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

Sí creo, y particularmente debo decir que se debe considerar la gravedad del delito cometido, y en base a eso establecer la sanción, para que las personas que se dedican a esta práctica ilegal, cojan escarmiento y así se pueda ir terminando de ser posible con este mal endémico que tanto aqueja a la población ecuatoriana y obstaculiza el desarrollo de la misma.

Entrevista a Fiscal de la Unidad de Delitos Flagrantes de la ciudad de Quito.

1. ¿CONOCE USTED QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL ART. 52 "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"?

Sí conozco, pero lastimosamente si analizamos por ejemplo los servicios de transporte, salud, educación, vivienda, y otros, no reúnen estas características de ser óptimos.

2. ¿CONOCE USTED SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

Obviamente que sí, y es un fenómeno que se presenta prácticamente en todos los países y sus consecuencias se evidencian no sólo en la economía

de los empresarios directamente afectados, sino en el bienestar social, la seguridad pública y el propio desarrollo de las naciones.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

Sí, y es evidente que se generan graves perjuicios a la economía de nuestro país, lo cual repercute en la escasez de obras de infraestructura como escuelas, hospitales, carreteras, parques, sub centros de salud, electrificación; y, del mismo modo debo indicar que el delito de contrabando afecta directamente a los derechos de los consumidores como cuando ingresan al país alimentos y medicina sin ningún control sanitario y que son adquiridos por la ciudadanía, debido a su comodidad económica.

4. ¿ESTIMA USTED QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCIAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

Sí, atenta al derecho a la salud pública de los consumidores y es más también genera otros efectos negativos como: Ausencia de garantía en los productos y servicios , los productos bien pueden ser robados o piratas,

instalaciones inadecuadas, carencia de higiene, única forma de pago efectivo, el Estado no recibe ingresos por impuestos provenientes de la Aduana, incumplimiento de las leyes por parte de la población, superación del desempleo debido al cierre de las industrias por su poca o nada rentabilidad, deshumaniza a la sociedad.

5. ¿CREE USTED QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS, EL DELITO DE CONTRABANDO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

Sí creo, ya que desde mi punto de vista estoy convencido que las personas quienes hacen de esta práctica ilegal su forma de vida, no tienen miedo alguno de ser sancionados tanto penal como económicamente por lo que dichas sanciones y penas suelen ser irrisorias; y, al manejarse así el sistema aduanero ecuatoriano es obvio que suman a esto día tras día más miembros de la sociedad ecuatoriana.

6. ¿CREE USTED QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CODIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN

RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Sí creo, y desde el punto de vista aduanero, el contrabando es la más antijurídica de las conductas y la que debe acarrear mayor pena. Sus consecuencias superan grandemente al incumplimiento de los deberes formales y a la defraudación, lo cual es lógico, por la razón que veremos de inmediato.

Todo sistema aduanero está dirigido a proteger un territorio de la entrada y salida de bienes cuyo tráfico internacional resulte pernicioso o inoportuno para sus intereses económicos, morales, sociales, de seguridad civil o militar, etc. Para ello, exige como premisa fundamental que la introducción y extracción de mercancías se realice única y exclusivamente por determinados lugares legalmente habilitados para tales fines: las aduanas.
Con tal objeto, la normativa del COPCI impone como obligación fundamental Que los vehículos que transporten carga lleguen y partan de esos lugares especiales; de no existir tal previsión, los controles no podrían ejercerse y el Territorio quedaría desprotegido, abierto a todo género de entrada y salida de mercaderías y expuesto a múltiples vicisitudes y peligros.

Con el aumento del comercio internacional los Estados nacionales

desarrollaron controles aduaneros que fueron incorporados a sus legislaciones, las cuales se han ido depurando a través de los siglos, adecuándose a las mutaciones delictivas, por cuanto los delitos no desaparecen, sólo se transforman y adecuan al pasar de los tiempos. Hoy por hoy se estima tras una larga elaboración legislativa y doctrinaria que constituyen contrabando las acciones u omisiones dirigidas a eludir o la elusión de las oficinas aduaneras en la introducción o extracción de mercancías del territorio aduanero.

7. ¿CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MARCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

Sí, y creo que se debe dar prioridad a esto creando sanciones penales proporcionales a la infracción causada, para que este mal ilícito que tanto daño hace a la ciudadanía ecuatoriana de una vez por todas vaya terminándose y solo así el Estado Ecuatoriano pueda percibir lo que realmente le corresponde como producto de la tributación aduanera y de ese modo pueda garantizar y cumplir a cabalidad lo que estipula la Constitución Política de la Republica en su Art. 52, para con la ciudadanía.

Entrevista a Abogado de la ciudad de Nueva Loja

1. ¿CONOCE USTED QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL ART. 52 " Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor?

Sí conozco, pero en este apartado sinceramente me da mucha pena tener que mencionar que dicha garantía no se cumple a cabalidad por parte del Régimen vigente, como por ejemplo en lo que ha educación se refiere, así como también en lo que tiene ver a la salud, vialidad, entre otros.

2. ¿CONOCE USTED SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

En lo absoluto tengo conocimiento, lamentablemente en nuestro país poco o nada de temor tienen las personas que se dedican a este trabajo ilegal ; a

las sanciones tanto penal como económica, que se encuentran establecidas en el mencionado artículo, debido a su irrisoriedad ; por lo tanto considero que se debe aumentar dichas sanciones a la par con el delito cometido.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

Obviamente que sí ocasiona gravísimos perjuicios al Estado, ya que no se pagan absolutamente ningún centavo por el derecho de aduana que ingresan mercancías al Ecuador de esta manera se siente perjudicado en la economía del Estado, de igual manera atenta a los derechos de los consumidores, ya que al no poseer registro sanitario en el caso de medicinas estarían atentando contra el derecho a la salud de las personas que las adquieren.

4. ¿ESTIMA USTED QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCÍAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

Sí atenta al derecho a la salud pública de los consumidores, en especial en la salud por parte de las personas que a veces compran productos que les

ofrecen personas que hacen el trabajo ambulante por ser hasta más cómodos en los precios pero no se dan cuenta que no se sabe su procedencia.

5. ¿CREE USTED QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS, EL DELITO DE CONTRABANDO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

Sí creo, y es lógico que esta actividad ilícita va a crecer día a día, toda vez que las sanciones sigan siendo burlescas o leves, por lo que estoy convencido que las sanciones se deben incrementar conforme la gravedad del delito cometido y así considero que de alguna manera se iría erradicando este gravísimo fraude que parte de la población lo hace al Estado a través de este mal endémico.

6. ¿CREE USTED QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCIAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR?

Sí creo, y considero urgentemente que se debe endurecer la pena para este tipo de delito, ya que solo así los habitantes van crear una cultura responsable, honesta y de obediencia y además harían conciencia del perjuicio tanto al Estado como a la Ciudadanía en sí y eso sería muy importante para que se disminuya el contrabando en el Territorio Nacional Ecuatoriano y el Régimen vigente pueda cumplir a cabalidad su papel.

7. ¿CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

Sí, estoy completamente de acuerdo y creo que se debe de hacer de carácter prioritario reformas al mencionado artículo del dicho cuerpo legal , incrementando las sanciones que vayan a la par con la gravedad del delito aduanero cometido y así dar mayor seguridad a todos los habitantes que adquieran estos tipos de productos que debiendo ser comprados y vendidos por la vía legal, están siendo parte del tráfico ilegal.

De la información recopilada por los versados del Derecho, efectivamente puedo concluir manifestando, que en el caso de las sanciones establecidas

para el delito de contrabando, no se encuentran debidamente tipificadas de acuerdo al principio de proporcionalidad, es decir a tal infracción tal pena. Pues en este tipo de delitos como lo han expresado los entrevistados existen múltiples efectos negativos producto de este delito, como por ejemplo: Los perjuicios económicos que se generan al Estado ecuatoriano; se atenta al derecho a la salud pública, en el caso de que se ingresan mercancías como medicinas o alimentos; se atenta a la seguridad ciudadana, en el caso de ingreso de armas y explosivos, así como se afecta a la moral de las personas, en el caso de ingreso de material pornográfico, por ende las sanciones penales deben ser más drásticas.

Considero que no se debe tomar en cuenta la cuantía como lo establece el Art. 177 del COPCI, que es en caso de que la mercancía supere los diez salarios básicos unificados, sino más bien, el peligro que esta representa para los usuarios o consumidores al ingresar la mercancía, así como deben establecerse atenuantes y agravantes.

De la investigación aplicada a los profesionales del derecho y funcionarios judiciales, puedo indicar que efectivamente existe la necesidad de establecer reformas legales al Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de acuerdo a los bienes jurídicos lesionados, la persona que Lo ha cometido y la magnitud y monto de los perjuicios ocasionados al Estado ecuatoriano así como a la ciudadanía en general, toda vez que en la actual normativa del cuerpo de leyes invocado, no se toman en consideración estas situaciones y se aplica la misma pena, que es de 5 años

más la multa, por lo que no estaría dando cumplimiento al principio de proporcionalidad establecido en la misma Constitución, que señala que las penas deben ser proporcionales a las infracciones causadas.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, nos planteamos los siguientes objetivos: un general y tres específicos.

“Ejecutar una investigación minuciosa en el aspecto crítico, doctrinario y jurídico, relativo al contrabando en el territorio nacional ecuatoriano”

Este objetivo se ha verificado mediante el desarrollo de la Revisión de Literatura, con el Marco Doctrinario y Jurídico en el que de forma clara hemos podido tener una visión clara de lo que constituye esta figura delictiva, que en la actualidad pese a los esfuerzos que se ha realizado, es imposible extinguirlo en su totalidad.

En cuanto al primer objetivo específico, tenemos:

“Realizar una investigación exhaustiva relacionada con los daños socioeconómicos que provoca al Estado, el contrabando de mercancías”

Este objetivo se verificó mediante la aplicación de la encuesta y entrevistas planteadas a la población investigada, pregunta 2,3y4, donde efectivamente constatamos que el contrabando perjudica no solamente a la economía y a

la seguridad nacional, sino en muchos casos a la salud de las personas, en aquellas mercancías que debieron ser sujetas a control sanitario y por ser transportadas mediante el contrabando eludieron el mismo, de igual forma a la seguridad nacional, mediante el ingreso de armas o explosivos; y a la moral en el ingreso de material pornográfico.

El segundo Objetivo Especifico fue:

"Determinar los sectores de frontera, donde predomina el contrabando de mercancías"

Este objetivo se verificó con la aplicación de la encuesta y entrevista (pregunta 3), en el que de forma clara pude conocer que las zonas de frontera son los lugares de paso del contrabando y que se debe además a que los pobladores de las zonas fronterizas carecen de fuentes de trabajo, por ende se ven obligados a buscar formas que les permitan obtener recursos para sobrevivir.

Y finalmente el tercer Objetivo Específico fue: "Plantear un Proyecto de Reforma al Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concerniente al contrabando de mercancías en el Ecuador", el que se verifico con la pregunta 6 y 7 de la encuesta y entrevista aplicada, donde sin duda se indica que es necesario establecer sanciones penales más drásticas para el delito de contrabando, tomando en consideración el

monto de los perjuicios ocasionados tanto al Estado como a la ciudadanía en general. Es decir de acuerdo al principio constitucional de proporcionalidad establecido en la Carta Magna.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis formulada es:

"El contrabando de mercancías en el territorio ecuatoriano, tanto en lo que a importación se refiere, así como en la exportación, ocasiona perjuicios económicos al fisco; del mismo modo cuando ingresan las mercancías sin el debido control sanitario, se genera un atentado al derecho a la salud pública de la parte consumidora, generando así inseguridad jurídica y social, en el sentido de que se vulnera la garantía del buen vivir, que se encuentra establecida en la Constitución Política de la República"

Esta hipótesis ha sido contrastada de forma positiva, mediante la aplicación de la encuesta y entrevista a profesionales del derecho, como a los funcionarios judiciales, con lo cual se corrobora efectivamente que al ingresar al territorio ecuatoriano mercancías por contrabando, se ocasiona perjuicios económicos al Estado; se atenta al derecho a la salud pública de los consumidores y genera inseguridad jurídica y social con la Carta Magna, que garantiza un sinnúmero de derechos y garantías a los consumidores.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."[41]

La Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo serán responsables civil y penalmente por la prestación del servicio, así como por las condiciones del producto que ofrezcan, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

El Art. 300 de la actual Constitución Política de la República del Ecuador señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad,

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 24. Art. 52.

transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El Art, 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Art. 5 del Código Tributario establece: Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

El Art. 6 del Código Tributario señala: Fines de los Tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo

nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso social y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

El Art. 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman en régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio – culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el Ecuador.

El numeral 2 del Art. 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable.

El numeral 5 del Art. 281 de la Constitución de la República establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

El Art. 283 de la Constitución Política de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad,

Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sanciona al contrabando de mercancías con penas irrisorias de prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas. En la actualidad en todas las zonas de frontera existe un alto tráfico de mercancías lo cual ocasiona graves perjuicios en la economía del Estado ecuatoriano, por ende debe establecerse sanciones penales más drásticas.

Actualmente, pese al control policial y militar, existe un elevado índice de contrabando de mercancías que de forma clandestina se venden en las fronteras del país, una de ellas es Nueva Loja. Este delito aduanero, y específicamente el contrabando, son males endémicos del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

La actual Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza a todos los habitantes del Ecuador, dentro de los derechos del

buen vivir a tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.

Para poder cubrir estas necesidades de la población ecuatoriana, el Estado ecuatoriano debe recurrir a ciertos medios de los cuales va a obtener ingresos, uno de ellos es la tributación aduanera, que de conformidad a lo establecido en el Art. 300 de la Constitución de la República, debe hacerlo de acuerdo a los principios del Derecho Tributario como son: la generalidad, la progresividad, la eficiencia, la simplicidad administrativa, la irretroactividad, la transparencia y suficiencia recaudatoria.

En este sentido y bajo este precepto constitucional, todos estamos obligados a tributar, una vez que se ha producido el hecho generador, de conformidad a lo establecido en la ley. Quien no pague tributos estando en la obligación de hacerlo, infringe la Ley y por ende debe imponérsele una sanción penal drástica.

De lo expuesto se concluye que en el delito de contrabando no sólo existe el bien jurídico protegido del orden económico, sino el de funcionalidad patrimonial de la administración pública. Cuando interviene en el ilícito un funcionario público o una persona que ejerce las potestades estatales se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico de la fe pública depositada en dicha persona. Así mismo, el contrabando no sólo se contrae a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que

también abarca a su deber de control de comercio internacional, puesto que existen ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y al comercio nacional y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional. En vista de estas consideraciones el orden económico y su protección penal abarcan un espectro extensivo que incluye a la administración pública y a la colectividad en general.

8. CONCLUSIONES.

1. La Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 52, dentro de parte pertinente establece la garantía a las personas el derecho a disponer de bienes de óptima calidad; desilusionadamente, se puede observar que dicha garantía no se cumple a cabalidad por parte de las autoridades de turno.

2. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 177, dentro de su parte pertinente establece sanciones penales totalmente fachosas, las cuales dan la pauta a los contrabandistas a que continúen abiertamente con sus actividades ilegales.

3. El tráfico ilegal de mercancías o contrabando es un mal endémico que retarda el desarrollo del país, debido a que no permite que el Estado Ecuatoriano recaude u obtenga todos los recursos económicos provenientes de la tributación aduanera.

4. Según mi criterio el contrabando de mercancías en el Ecuador se origina en la excesividad de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como también en las contradicciones en los niveles de tributación que originan el fraude fiscal en deterioro de la economía del Estado y en una política económica incoherente, demasiada proteccionista.

5. Una vez dado el alto índice de contrabando de mercancías en el Territorio Nacional Ecuatoriano, considero urgente incrementar las sanciones a este mencionado mal, para de una vez por todas terminar con los perjuicios a la economía la República del Ecuador, y por ende a la ciudadanía en general.

6. El delito de contrabando genera perjuicios económicos no solo al Estado Ecuatoriano, sino también a la Industria y los consumidores.

7. Las sanciones establecidas en el Art. 177 del COPCI, se deben reformar urgentemente, observando la gravedad del delito, de tal manera que vayan a la par la infracción cometida con la pena impuesta.

9. RECOMENDACIONES.

1. Al gobierno nacional que implemente políticas drásticas de control del tráfico de mercancías para evitar que parte de la ciudadanía defraude al estado a través de sus actividades ilegales y por ende el mismo Estado haga efectiva en su totalidad la garantía establecida en el Art. 52 de la Carta Magna, para con la ciudadanía ecuatoriana.

2. Al poder legislativo mediante sus asambleístas que estructuren Leyes que vayan a la par con el principio constitucional de proporcionalidad; es decir estableciéndose sanciones penales y económicas acorde a lesividad del bien lícito protegido.

3. A todas aquellas personas que conforman la aduana ecuatoriana cumplan con la responsabilidad y eficiencia las competencias que la Ley le atribuye.

3. Que las Instituciones de Educación Superior y particularmente la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, sigan fomentando la investigación jurídica, como fuente generadora del conocimiento y de esta forma el profesional esté capacitado para contribuir en las soluciones a los diversos problemas legales que día a día se presentan en la nación.

4. Crear charlas de concienciación y capacitación permanente, que vayan en beneficio del personal de la aduana ecuatoriana y todos aquellas autoridades que hacen importación y exportación para que de una u otra forma se encaminen en el correcto cumplimiento de sus competencias.

5. Incrementar controles aduaneros en los sectores fronterizos del país, con suficiente personal policial y militar y debidamente equipados para contrarrestar el ingreso mercancías provenientes del contrabando y sobre todo a la ciudadanía que se dedica a esta actividad ilegal o prohibida por la Ley.

6. Incrementar los operativos de control y retención de mercadería sin documentación, que se vende en las zonas fronterizas con el único afán de evitar la escapatoria de tributaciones y adulteración de productos.

7. Que se reforme el Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y se establezca las sanciones penales y económicas acorde al delito aduanero cometido.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por casi fortuito o fuerza mayor.

QUE, la ley Orgánica de Defensa al Consumidor, establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo serán responsables civil y penalmente por la prestación del servicio, así como por las condiciones del producto que ofrezcan, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o

con la descripción que incorpore.

QUE, el Art. 300 de la actual Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

QUE, el Art. 301 de la Constitución establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.
Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

QUE, el Art. 5, de Código Tributario establece: Principios Tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

QUE, el Art. 5, del Código Tributario señala: Fines de los Tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la

reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso social y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

QUE, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio – culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

QUE, el numeral 2 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

QUE, el numeral 5 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción;

QUE, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

QUE, el Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sanciona al contrabando con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas;

QUE, en la legislación ecuatoriana existen disipaciones legales que deben armonizarse de acuerdo a los nuevos preceptos constituciones vigentes, con el fin de que el sistema jurídico tenga coherencia y armonía.

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República en el Art. 120 numeral 6, expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

En el Art. 177, SUSTITÚYASE, las expresiones “prisión de dos a cinco años”, por prisión de cinco (05) a nueve (09) años.

AGRÉGUESE, después del Art. 177, lo siguiente:

Art. Innumerado.- El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

a) De tres meses a seis años y multa de hasta dos veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, si el monto del impuesto aduanero omitido, es de hasta los $ **600.00**, dólares de los Estados Unidos de Norte América.

b) De tres a diez años, y multa de hasta dos veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, si el monto del impuesto aduanero omitido no excede los $ **1,600.00**, dólares de los Estados Unidos de Norte América.

c) De diez a trece años y multa de hasta cuatro veces el valor en aduana de las mercancías que atenten a la salud pública, moral ciudadana y la seguridad de las personas, objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, cuando el monto del valor omitido en el pago aduanero sea superior a **$ 1,600.00**, dólares de los Estados Unidos de Norte América.

d) De cuatro a diez años, y multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por las leyes ecuatorianas.

De cuatro a siete años, y multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas,

cuando no sea posible determinar el monto del impuesto aduanero omitido con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él, quien realice cualquiera de los siguientes actos:

Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero;

La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario;

Cargue o descargue de un medio de transporte sin ninguna autorización de mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes;

Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código y su reglamento;

Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso; y,

Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras.

Articulo Innumerado.- Modalidades. Constituye también delito de contrabando:

1. La tenencia, depósito, transporte o circulación de mercancías extranjeras, sino se comprueba su legal introducción al territorio y demás espacios geográficos de la República o su adquisición mediante lícito comercio en el país.

2. La tenencia o depósito de mercancías en lugares no autorizados, dentro de la zona primaria de la aduana o la tenencia o depósitos de mercancía en lugares autorizados para un régimen de almacenamiento o depósito distinto a aquel que ha sido autorizado.

3. La tenencia o depósito de mercancías, no relacionadas ni notificadas formalmente ante la aduana, como legalmente abandonadas, cuando el auxiliar disponga de la información.

4. Impedir o evitar el control aduanero por medio del ocultamiento de mercancías en envases, objetos o cualquier otro medio, dentro de la zona primaria de la aduana y demás recintos o lugares habilitados.

5. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje, no autorizados para el tráfico mixto por la autoridad competente.

6. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías nacionales

o nacionalizadas en vehículos de cabotaje, sin cumplir con el procedimiento aduanero legalmente establecido.

Con la misma pena del delito previsto en el artículo 2 de la presente ley aumentada de un tercio a la mitad se castigará:

1. El despacho o entrega de mercancías, sin autorización previa de la aduana, por parte de los auxiliares de la administración aduanera encargados de su almacenamiento o depósito.
2. La carga, descarga y disposición de suministros, repuestos, provisiones de a bordo, destinadas al uso o consumo a bordo de los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de las formalidades legales.
3. La desviación, consumo, disposición o sustitución de mercancías sin autorización del funcionario competente, las cuales se encuentren en proceso o sometidas a un régimen de almacenamiento o depósito aduanero, así como aquellas cuyo traslado ha sido autorizado por la autoridad aduanera a los locales del interesado.
4. La apropiación, retención, consumo, distribución o falla en la entrega a la autoridad competente, por parte de los aprehensores o de los depositarios de las mercancías aprehendidas que, en virtud de esta ley, se presuman efectos objeto de contrabando.
5. La declaración por cualquier medio y la presentación ante la aduana, utilizando como sustento de la base imponible o como fundamento de valor; factura comercial falsa, adulterada, forjada, no emitida por el proveedor o

emitida por éste en forma irregular en complicidad con el declarante, a fin de variar las obligaciones aduaneras, fiscales, monetarias o cambiarias derivadas de la operación aduanera.

6. La declaración, presentación o registro electrónico ante la aduana, utilizando como sustento del origen declarado, un certificado falso, adulterado, forjado, no validado por el órgano o funcionario autorizado, o validado por éstos en forma irregular en complicidad con el declarante, con el objeto de acceder a un tratamiento preferencial, evitar las restricciones u otras medidas establecidas al régimen aduanero respectivo o, en todo caso, evadir el Régimen Jurídico aplicable a la mercancía.

Artículo Innumerado.- Valor en aduana. Se entenderá por valor de las mercancías, el valor en aduana, calculado según las normas de valoración aplicables a las mercancías de importación o exportación, para la fecha de la comisión del presunto contrabando.

DE LAS PENAS ACCESORIAS.

Artículo Innumerado.- Además de la pena corporal establecida en el artículo 1 de la presente Ley, se aplicarán las penas accesorias contempladas en este capítulo.

Artículo Innumerado.- Multas. Se impondrán como sanción accesoria a los responsables de la comisión del delito de contrabando una multa equivalente

a siete (07) veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a seiscientos (600,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo Innumerado.- Comiso. Se impondrá además, el comiso de las mercancías, así como el de los vehículos, semovientes, enseres, utensilios y aparejos utilizados para sus perpetración.

La pena de comiso de una nave, aeronave, ferrocarril o vehículo de transporte terrestre, solo se aplicará si su propietario tiene la condición de autor, coautor, cómplice o encubridor.

Artículo Innumerado.- Cierre e Inhabilitación. Se impondrán además:

a) El cierre del Establecimiento y suspensión de la autorización para operarlo.
b) La inhabilitación para ejercer actividades de comercio exterior y las propias de los Auxiliares de la Administración Aduanera.

Las sanciones mencionadas en el presente Artículo, serán establecidas por un lapso que nos será menos de siete (7) meses ni mayor a setenta (70) días, según la magnitud del delito de contrabando y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo Innumerado.- Destitución y Revocatoria. Cuando un funcionario público o auxiliar de la Administración Aduanera resulte responsable de la comisión del delito de contrabando, la decisión que establezca la

responsabilidad, dispondrá además la destitución del funcionario público y la revocación inmediata de la autorización respectiva, según sea el caso.

Articulo Innumerado.- Incremento del valor. Cuando las mercancías objeto del delito de contrabando estuviesen sometidas a suspensión, restricción, registro sanitario o cualquier otro requisito arancelario condicionante de su introducción o extracción, la determinación del valor en aduana será incrementado, a los fines del cálculo de las multas previstas en la presente ley, en un cincuenta por ciento (60%). En los casos de mercancías sujetas a prohibición o reserva, el valor en aduana será incrementado, a los fines del cálculo de la multa, en un trecientos por ciento (300%).

DE LAS CISRCUNTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

Artículo Innumerado.- Circunstancias Agravantes. Además de las establecidas en el Código Penal serán también agravantes:

1. La participación ya sea en calidad de autor, coautor, cómplice o encubridor de un funcionario público u obrero al servicio de la Administración Pública, Auxiliar de la Administración Aduanera y Tributaria o empleado d entidad aseguradora o bancaria.
2. Toda acción u omisión que impida, obstaculice o retarde la intervención de las Autoridades competentes en el cumplimiento de sus funciones durante el desarrollo de una investigación.
3. Cuando en la perpetración del delito de contrabando, se haya utilizado un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura original,

con la finalidad de impedir o evitar el control aduanero.

4. Cuando en la perpetración del delito de contrabando se haya hecho figurar como consignatario, exportador o remitente a personas naturales o jurídicas inexistentes.

5. Cuando los efectos del contrabando sean mercancías que lesionen los derechos de propiedad intelectual, ya sea en materia de propiedad industrial o derecho de autor.

Artículo Innumerado.- Circunstancias Atenuantes. Además de las establecidas en el Código Penal serán también atenuantes:

1. El facilitar el descubrimiento o la aprehensión de los efectos objeto del delito de contrabando.

Art. Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce.

f) _____

PRESIDENTE/A DE LA ASAMBLEA NACIONAL

f) _____

SECRETARIO GENERAL

10. BIBLIOGRAFIA.

- BORISOV, ZHAMÍN M. Diccionario De Economía Política.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan. “Manual de Derecho Penal”. Parte Especial. Editorial Ariel S. A. 1991.
- LAROUSSE. Diccionario Enciclopédico, Vol. 1. Larousse Editorial, S. L. 2009
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta, Edición 2005.
- ARIAS BRAMONT. “Temas de Derecho Penal”. Tomo IV. Lima, 1990.
- SABINO, Carlos. DICCIONARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Ediciones Panapo, Caracas, 1991.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina.
- GARCÍA FALCONI, Dr. José. Código Tributario Ecuatoriano con Concordan-cias y Jurisprudencia. Diario la Hora. Quito, miércoles 08 de agosto del 2011.
- GUZMÁN, Marco Antonio. DERECHO ECONÓMICO ECUATORIANO, Volú-menes I y II.
- Universidad Andina Simón Bolívar en 1996.
- LEY DE ADUNAS. (Derogada) Corporación de Estudios y Publicaciones., Glosario de Términos Aduaneros, Quito 1994.
- GARCÍA FALCONI, Dr. José. Código Tributario Ecuatoriano con Concordancias y Jurisprudencia. Diario La Hora. Quito, miércoles 08

de agosto del 2011.

- LAVIANA CUETOS, María Luisa. Revista del Archivo Histórico del Guayas. Estudio sobre el Guayaquil Colonial. Colección Guayaquil y el Río. Archivo Histórico del Guayas. Revista Nro. 18. 1999.
- FERRO, Carlos y FERRO, Francisco, “Código Aduanero Comentado”, Ed. Depalma. 3era Edición, Buenos Aires, 1994.
- Citado por RAMÍREZ GRACIANI, Luis. El delito de contrabando en Venezuela. Ediciones Temis. Caracas. 1997.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Buenos Aires. 1931.
- SOLER, Sebastián. APUNTES DOCTRINARIOS DEL DELITO DE CONTRABANDO ADUANERO. Buenos Aires 1997.
- TOSI, Jorge Luis. Derecho Penal Aduanero. Ediciones Legales. 2002.
- GUZMÁN, Marco Antonio. DERECHO ECONÓMICO ECUATORIANO, Volúmenes I y II.
- Universidad Andina Simón Bolívar en 1996.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012.
- CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012
- FORO. ABOGADOS DEL ECUADOR. Análisis de la Ley Orgánica de

Defensa al Consumidor. Universidad Central del Ecuador. 2009.

- Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. Decreto Legislativo Nro. 558. Diario Oficial Nro. 72. Abril del 2008.
- Ordenanza de Aduanas de la República de Chile. DFL N° 30.- Santiago, 18 de octubre de 2004.
- ACOSTA, Alberto. Breve Historia Económica del Ecuador. Corporación Editora Nacional. Quito. 2008.
- AYALA, Enrique, Nueva Historia del Ecuador, Corporación Editora Nacional, Quito. 2006
- BLACIO AGUIRRE, Robert. Principios Tributarios en el Ecuador. UTPL.2008
- CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. ACTUALIZADO A 2009
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, 2011
- BONZÓN RAFART, Juan Carlos, “Contrabando político”, en ED, n° 10.510, del 24/ 05 / 2002.
- DE MENA, Elsa, Cultura Tributaria, Diario Hoy, Sección Noticias del Ecuador.
- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis. Principios del Derecho Tributario. Limusa Noriega, 2003. Pág. 45
- Documento Guía del Módulo XII.UNL.MED.2010.
- DIARIO LA HORA DE LOJA. EL CONTRABANDO EN MACARÁ. JUNIO DE 2010.

- MALDONADO, Diego y FERNÁNDEZ, Gabriela. Ensayo. La Sostenibilidad de la Política Fiscal en el Ecuador. 2009
- ZAFFARONI, Eugenio R. – ALAGIA, Alejandro – SLOKAR, Alejandro, Derecho Penal. Parte general, Ediar, Buenos Aires, 2000.
- ZAFFARONI, Eugenio R. – Arnedo, Miguel A., Digesto de Codificación penal Argentina, A – Z, Buenos Aires, 1996.
- ZAFFARONI, Eugenio R., Manual de Derecho Penal. Parte General, 6ª edición, Ediar, Buenos Aires, 1998.
- GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE GRADO " César Oswaldo Jaramillo Rodríguez"
- GUÍA PRACTICA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA "Manuel Salinas Ordoñez" PRIMERA EDICIÓN. LOJA - ECUADOR. 2006.
- www.monografias.com.
- www.elciudadno.gov.ec.
- www.revistajurídicaonline.com.
- www.es.wikipedia.org/wiki/Contrabando.
- www.funcionjudicial.gob.ec.
- www.rincondelvago.com.
- www.actualidadecuador.ec

11. ANEXOS.

11.1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

1.- TEMA:

"NECESIDAD DE REALIZAR REFORMAS AL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) RELACIONADO CON EL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ECUATORIANO"

2.- PROBLEMÁTICA

Actualmente en el Ecuador se evidencia un abundante tráfico de mercancías, situación que genera graves daños en la economía del Estado y en la salud de las personas, por ejemplo cuando ingresan mercancías que debiendo ser sujetas a control sanitario, no lo hacen; por cuanto son producto del contrabando; y en lo referente a la seguridad de la población, cuando ingresan materiales explosivos.- Del mismo modo cabe indicar que a través del contrabando resulta perjudicada la moral de la nación, en el momento que ingresa material pornográfico, entre otros que incitan a la violencia a la niñez, adolescencia y como no decir expresar también a clase adulta. ,

Por otra parte me permito indicar que en el caso de la sociedad civil, el delito de contrabando, hiere a la industria y al comercio nacional, estableciéndose como consecuencia la perdida de empleo, el surgimiento de una economía obscura, perjuicios a la propiedad intelectual, la decadencia de garantía en las mercancías, frente al consumidor final y por ende el atentado a los derechos del consumidor; mismos que están instituidos en la Constitución Política de la República.-A si mismo me permito establecer que el contrabando conlleva la disminución de los ingresos económicos del estado; situación que de una u otra manera imposibilita a la clase gobernante garantizar los derechos de buen vivir, establecidos en la Constitución Política de la República del Ecuador que en su parte pertinente, textualmente expresa:

“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de Óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios (…)”[42];como también consagra el derecho a tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.; sin embrago en el **Art. 177** del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se sanciona a este delito así: “Contrabando.- Será sancionada con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, la persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice cualquiera de los siguientes actos:

a. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero;

b. La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificar el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento,

[42] Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 39

salvo prueba en contrario;

c. Cargue o descargue de un medio de transporte sin ninguna autorización de mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes;

d. Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código y su reglamento;

e. Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso; y,

f. Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga"[43]

[43] Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 95

3. JUSTIFICACIÓN.

3.1. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, de la Carrera de Derecho, cumpliendo con el Reglamento del Régimen Académico y el Sistema Académico Modular por Objetos de Transformación (SAMOT), como requisito previo a la obtención del Título de Abogado, he creído necesario realizar el proyecto de Tesis de Grado, con el tema intitulado **"NECESIDAD DE REALIZAR REFORMAS AL ART. 177 DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) RELACIONADO CON EL CONTRABANDO DE MERCANCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ECUATORIANO",** ante el dominante índice de fraude de mercancías en el país, especialmente en las zonas de frontera, problema que viene desde la etapa de vida colonial y que actualmente sólo ha ido adquiriendo nuevas relaciones, es decir está profundamente enraizado en nuestra sociedad ecuatoriana.

Sin lugar a dudas existe un alto control militar y policial en el territorio nacional ecuatoriano , pero a pesar de todo aquello, es evidente el índice de contrabando de productos que de forma escondida se venden en los diferentes sectores del país, en especial en las fronteras; lugares en donde el tráfico se hace en objetos como: armas, explosivos, prendas de vestir y como no decir también en lo que ha combustible se refiere.

Muy popular es que en el delito de contrabando no sólo desiste el bien jurídico protegiendo al orden económico, sino el de funcionabilidad patrimonial de la administración estatal. Cuando interviene en el ilícito una persona que ejerce las potestades estatales se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico de la fe pública confiada en dicha persona.

Expreso claramente que el contrabando no sólo afecta aspectos patrimoniales de la administración pública sino que también abarca a su deber de control del comercio mundial, puesto que existen ilícitos aduaneros que no solo afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

Por otra parte me permito indicar que en el caso de la sociedad civil, el delito de contrabando, hiere a la industria y al comercio nacional, estableciéndose como consecuencia la pérdida de empleo, el surgimiento de una economía obscura, perjuicios a la propiedad intelectual, la decadencia de garantía en las mercancías, frente al consumidor final y generalizadamente provoca perjuicios al fisco.

3.2. JUSTIFICACIÓN SOCIO-JURÍDICA

La realización de esta investigación, desde el punto de vista socio-jurídico, pues en ella voy a estudiar un cuerpo legal, que debido al creciente desarrollo, tiene mucha aplicación, me refiero al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que es un cuerpo legal de mucho

debate y conflictos en nuestro país y especialmente en el sector fronterizo, por lo que a través de este estudio estaré dando un aporte valioso para la mejor comprensión y aplicación de esta Ley.

El tema tiene trascendencia social porque sus efectos atentan a los intereses de la colectividad.

El desarrollo de esta investigación se justifica porque el tema es de evidente actualidad, pues en los medios de comunicación se denuncia constantemente las diferentes infracciones aduaneras cometidas por miembros de la sociedad civil y en diversas ocasiones por ciertos servidores públicos, dentro de la sociedad en general.

En el presente proyecto de tesis pretendo abordar el tema de las distintas responsabilidades en que pueden llegar a incurrir, miembros de la sociedad ecuatoriana, empezando por la delimitación de quienes, de acuerdo a nuestra actual legislación, son considerados como tales, así como las distintas acciones u omisiones que los pueden hacer acreedores a una sanción de tipo económica y penal.

La evolución en su regulación nos muestra un intento por los legisladores de nuestro país de dejar mejor definido y regulado este ámbito tan importante dentro del control de mercancías, tanto en la exportación, como en la importación, sin embargo, la realidad ha dejado más que constatado que es

necesario sanciones más drásticas, al momento de que a una persona natural o jurídica se le detecte que incurrió en ciertos ilícitos, principalmente de tipo patrimonial en detrimento del país, y que al no haber una sanción fuerte, ciertos individuos que suelen ser detenidos y sancionados, caen en la provocación de reincidir con mucha mayor fuerza, sentando con ello un mal precedente, para el resto de la población en general.

Tanto el derecho comparado como las iniciativas presentadas en el tema, pueden ser un verdadero apoyo en cuestión de antecedentes para mejorar el proyecto de reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que permita tener mayores resultados positivos en el quehacer aduanero y por ende en la erradicación y de ser posible la eliminación de los actos de contrabando, que tanto aquejan a la economía del País.

El tema de investigación planteado: **"NECESIDAD DE REALIZAR REFORMAS AL ART. 177 DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) RELACIONADO CON EL CONTRABANDO DE MERCANCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ECUATORIANO"**, reviste gran importancia y debe ser estudiado e indagado a fin de plantear una solución más factible y defensora de la economía ecuatoriana, en lo que a tributación aduanera se refiere; ya que esta constituye fuente de ingreso económico del Estado, considero una atención muy puntual y responsable, a fin de evitar a los contrabandistas enriquecerse con dineros del fisco.

La presente investigación se origina en la necesidad de enriquecer mis conocimientos en la materia y como futuro profesional del Derecho, estar capacitado para de alguna forma aportar con posibles alternativas de solución a la temática en mención.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

 Ejecutar una investigación minuciosa en el aspecto crítico, doctrinario y jurídico, relativo al contrabando en el territorio nacional ecuatoriano.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

 Realizar una investigación exhaustiva relacionada con los daños socioeconómicos que provoca al Estado, el contrabando de mercancías.

Determinar los sectores de frontera, donde predomina el contrabando de mercancías.

 Plantear un Proyecto de Reforma al Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concerniente al contrabando de mercancías en el Ecuador.

5. Hipótesis.

El contrabando de mercancías en el territorio ecuatoriano, tanto en lo que a importación se refiere, así como en la exportación, ocasiona perjuicios económicos al fisco; del mismo modo cuando ingresan las mercancías sin el debido control sanitario, se genera un atentado al derecho a la salud pública de la parte consumidora, generando así inseguridad jurídica y social, en el sentido de que se vulnera la garantía del buen vivir, que se encuentra establecida en la Constitución Política de la República.

6. MARCO TEÓRICO.

Para iniciar el desarrollo del proceso investigativo, es primordial reunir algunos elementos de orden conceptual sobre aspectos cuyo tratamiento es el punto de partida para arribar hacia el análisis del problema central que motiva la ejecución del estudio.

Partiendo de un criterio muy propio me permito establecer la siguiente definición relacionada con la mercancía:

Mercancía.- Es el producto del trabajo destinado a satisfacer alguna necesidad del ser humano y que se elabora para la venta y parte de ello, en ocasiones para el propio consumo”[44].Del mismo modo puedo expresar que:

Contrabando.- Es el ingreso y salida ilegal de mercancía extranjera y nacional ha y de nuestro país, burlando los controles aduaneros, así como,

[44] www.Enciclopedia Libre. Wikipedia.com

el mal uso de beneficios otorgados por el estado, en especial a las zonas fronterizas.

Los productos del trabajo se convierten en mercancías tan sólo cuando aparece la división social del trabajo y cuando existen determinadas formas de propiedad sobre los medios de producción y los frutos del trabajo. En los modos de producción esclavista y feudal, la gran masa de los productos del trabajo se obtiene en un régimen de economía natural y no se presentan en calidad de mercancías. Sólo en la producción capitalista todos los frutos del trabajo se convierten en mercancías y también se convierte en productos, esto es lo más característico del capitalismo.

Según el Diccionario Enciclopédico Larousse, "contrabando es la actividad ilegal que consiste en comerciar con productos prohibidos o sin pagar los impuestos correspondientes en la aduana."[45]

En conclusión expreso que el contrabando es la acción o la omisión socialmente peligrosa de trasiego, compra y venta de un producto, por el cual no se paga impuestos regularizados por la ley nacional y tratados comerciales internacionales y que no cumplen en muchos ocasiones con las normas legales establecidas para su comercialización.

La Constitución de la República del Ecuador elaborada en Montecristi y aprobada en el año 2008, reconoce y garantiza a todos los habitantes del

[45] LAUROSSE. Diccionario Enciclopédico, Vol.1. Larousse Editorial, S. L. 2009

Ecuador, dentro de los derechos del buen vivir a tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.

Para poder hacer efectivas dichas garantías, frente a la población ecuatoriana, el Estado debe recurrir a ciertos medios de los cuales va a obtener ingresos, uno de ellos es la tributación aduanera, que de conformidad a lo establecido en el Art. 300 de la Constitución, debe hacerlo de acuerdo a los principios del Derecho Tributario como son: la generalidad, la progresividad, la eficiencia, la simplicidad administrativa, la irretroactividad, la transparencia y suficiencia recaudatoria.

En este sentido y bajo este precepto constitucional, todos estamos obligados a tributar, una vez que se ha producido el hecho generador, de conformidad a lo establecido en la Ley. Quien no pague tributos estando en la obligación de hacerlo, infringe la Ley y por ende debe imponérsele una sanción penal.

En el Capítulo II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), denominado “De los Delitos Aduaneros, el Art. 177, determina: Contrabando.- Será sancionada con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, la persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice cualquiera de los siguientes actos:

a. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero;

b. La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario;

c. Cargue o descargue de un medio de transporte sin ninguna autorización de mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes;

d. Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código y su reglamento;

e. Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso; y,

f. Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga"[46]

El delito aduanero, y específicamente el contrabando, son males permanentes del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por

[46] Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 95

ello, todos los “esfuerzos” para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

No puede afirmarse que en el caso del contrabando, el delito aduanero por antonomasia, sólo concurren conductas evasoras per-se, sino más bien es necesario transparentar el análisis reconociendo que existe una enmarañada red de corrupción que contamina de manera no focalizada sino global a todos los estamentos concurrentes, aunque es necesario aclarar que no a todos los actores de dichos estamentos. Si bien corrupción y contrabando no son sinónimos comparten un convivir simultáneo; el uno alimenta al otro y el otro encuentra en aquel su vía de escape. Por otro lado, la administración de aduanas ha sido vista como un botín político en la que de manera soterrada aún se afirma se pagan por los cargos. La sociedad no ha ejercido una eficiente presión política para que la administración de aduanas cambie de rumbo, mucha de la economía del país tiene en el contrabando su fuente de subsistencia. En definitiva, en la administración de aduanas persisten viejos y arraigados problemas que cualquier solución deberá mirar su complejidad pero ante todo deberá ser firme y decidida desde el ámbito político.

Asimismo en el mundo actual en que las relaciones económicas entre los Estados tienden hacia regímenes de libre tráfico de las mercancías en especial entre aquellas naciones que conforman bloques regionales, es necesario compatibilizar las normas aduaneras con aquellos presupuestos, lo que significará armonizar libre comercio y represión del

contrabando”[47].Vistas así las cosas, la norma positiva que sanciona el contrabando no puede por sí sola frenar las conductas criminales dentro de este ámbito. El derecho penal no está para resolver los problemas de la criminalidad, es la respuesta más dura que da el Estado pero ni mucho menos es la única ni la más efectiva, la solución por tanto, no pasa sólo por

la norma sino que también la misma debe estar acompañada de una decisión de política criminal y aún más de una política general de Estado. Por ello, es necesario mantener de manera permanente un programa contra el contrabando aduanero y contra la corrupción que va de la mano con este ilícito. Es necesario transparentar el manejo aduanero de tal manera que la sociedad pueda ser un contralor social y que la percepción que tenga acerca de la utilidad del control de la evasión sea positivo. Se debe adoptar un camino claro, público, que genere confianza en la institucionalidad del Estado, que sea viable y con objetivos precisos. Por otro lado, la criminalidad que entraña a este tipo de ilícitos económicos no podría ubicársela exclusivamente en la denominación de los delitos de cuello blanco ya que, si bien en muchos casos la complejidad de los mismos y la calidad de los infractores hace que la catalogación sea la adecuada, no es menos cierto que en muchos otros concurre una criminalidad común. En conclusión, en los delitos aduaneros concurren una diversidad de agentes, de formas de conductas y de motivaciones.

[47] DE MENA, Elsa, Cultura Tributaria, Diario Hoy, Sección Noticias del Ecuador. 2010. Pág.B6.

En nuestros anteriores artículos publicados en esta Revista ya hemos descrito en qué consisten los distintos elementos doctrinales que permiten describir el tipo legal, por eso, en el presente entraremos directamente en el análisis de esta figura penal.

En el orden de los delitos económicos el objetivo supremo de protección es el orden económico, en el cual el Estado de Derecho es en última instancia el que pervive como reflejo de tal orden. La administración pública se alimenta de los ingresos fiscales y uno de estos es precisa-mente el ingreso impositivo mediante el control aduanero. La afectación a la funcionalidad del Estado también opera por la evasión ilícita del control aduanero.

Entendido de manera general, el contrabando consiste en la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país. La concurrencia de esta conducta ilícita no sólo afecta patrimonialmente al Estado sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también el ilícito produce efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular. El marco constitucional en un Estado Democrático y Social de Derecho establece los límites de la punibilidad, en definitiva, determina cuales son los bienes jurídicos protegidos.

De lo expuesto se concluye que en el delito de contrabando no sólo existe el bien jurídico protegido del orden económico, sino el de funcionabilidad

patrimonial de la administración pública. Cuando interviene en el ilícito un funcionario público o una persona que ejerce las potestades estatales se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico de la fe pública depositada en dicha persona. Así mismo, el contrabando no sólo se contrae a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que

también abarca a su deber de control del comercio internacional, puesto que existen ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

En la actualidad, pese a la serie de controles realizados, existe un aumento desmesurado del tráfico mercantil, en base a una ideología generada por el propio sistema capitalista, de carácter consumista y enriquecedor, donde el individuo busca como finalidad principal enriquecerse, sin preocuparle los medios de obtención de dicha riqueza, todo ello dentro de una sociedad permisiva, hace del contrabando en nuestro país un negocio rentable que se incrementa cada día.

A mi criterio este delito tiene sus fuentes a) Impuestos, tasas y contribuciones especiales, excesivamente altas; b) Diferencias en los niveles de tributación que originan el fraude fiscal en detrimento de la economía del Estado; c) Una política económica incoherente, demasiado proteccionista y que obviamente genera perjuicios económicos no solamente al Estado ecuatoriano, sino que también afecta en la salud de las personas, como

cuando ingresas mercancías que debieron ser sujetas a control sanitario y no lo hicieron por cuanto fueron producto del contrabando, a la seguridad ciudadano, como cuando ingresan mercancías explosivas u otras y a la moral ciudadana como cuando se ingresa material pornográfico.

En el caso de los particulares, el delito de contrabando lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídica de la problemática planteada, se aplicarán:

7.1.2. Método Científico.-

Entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada, permitirá de una manera lógica lograr la adquisición organizada y sistemática de conocimientos en su aspecto teórico acerca de lo que son los principios constitucionales de Tributación en el Ecuador, su estructura y funcionamiento.

7.1.3. Método Deductivo.-

Consiste en ir de lo general a lo particular. Utilizado para realizar el bosquejo de la información del problema general del Contrabando de mercancías, al específico como es el perjuicio a la sociedad consumidora y al Estado.

7.1.4. Método Inductivo.-

Consiste en ir de los casos particulares a la generalización. Método empleado para conocer los problemas que aqueja a las personas y al estado y así establecer una grado de disconformidad general en la sociedad.

7.1.5. Método Sintético.-

Implica la síntesis, es decir, unión de elementos para formar un todo. Se establece las conclusiones a las que se llega en el desarrollo del proyecto y las respectivas recomendaciones que están dirigidas a todos aquellos que se encuentran inmersos en el problema delimitado, el contrabando de mercancías en el Ecuador.

7.1.6. Método Histórico.-

Se utilizará para realizar el análisis retrospectivo de la evolución de las instituciones jurídicas que se estudian, hasta llegar a las actuales concepciones.

7.1.7. Método Descriptivo.-

Permitirá observar y analizar en forma minuciosa aspectos relativos a la problemática planteada.

7.1.8. Método Analítico.-

Comprende el análisis de situaciones puntuales del problema que se investiga.

7.2. Procedimientos y Técnicas.-

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista: el estudio de casos de delitos de

contrabando, reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

Para tener un argumento claro sobre el problema formulado diseñaré una encuesta y cinco entrevistas que serán aplicadas a treinta personas, entre Abogados en libre ejercicio, jueces y la población en general.-Cabe indicar en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación socio-jurídica, seguirá el esquema previsto en el Art. 135 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece: Resumen en Castellano y traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar, se concretará el acopio teórico, que comprenda:

a) un marco teórico conceptual que comprenda: nociones generales de lo que es la Tributación en el Ecuador, su origen, evolución, estructura,

funciones, organización; b) un marco jurídico que comprenda: análisis de derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, el reclamo, la petición, análisis del Derecho Comparado; c) Marco doctrinario acerca de criterios de tratadistas en relación con el tema propuesto.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y c) el planteamiento de conclusiones y recomendaciones o sugerencias entre las cuales estará la propuesta de reformar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

8. CRONOGRAMA.

TIEMPO / ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Selección del Problema	X																			
2. Elaboración del Proyecto		X																		
3. Presentación del Proyecto			X																	
4. Acopio de la información bibliográfica				X	X	X	X													
5. Aplicación de encuestas y entrevistas								X	X											
6. Análisis de información										X										
7. Elaboración del borrador del informe final											X	X	X	X	X					
8. Revisión y aprobación del Informe Final																X	X	X	X	
9. Defensa y Graduación																				X

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

DOCENTE DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE

POSTULANTE: MANUEL JESUS LLIVIPUMA PASATO

9.2. Recursos Materiales y Costos

RUBROS DE GASTOS	VALOR
Movilización para la investigación de campo	$ 200
Recolección de la información	$80
Movilización interprovincial y estadía	$500
Material Bibliográfico	$150
Material de escritorio, copias, internet	$250
Copias de documentos	$150
Transcripción, impresión de la tesis	$150
Imprevistos	$150
TOTAL GASTOS DE TESIS	**$ 1630 U.S.D.**

9.3. Financiamiento:

El costo de la investigación se hará con recursos propios del postulante.

10.-BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA, Alberto. *Breve Historia Económica del Ecuador.* Corporación Editora Nacional. Quito. 2008.
- AYALA, Enrique, *Nueva Historia del Ecuador,* Corporación Editora Nacional, Quito.2006
- BLACIO AGUIRRE, Robert. Principios Tributarios en el Ecuador. UTPL. 2008
- CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. ACTUALIZADO A 2009
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .2008
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIIONES, 2011
- DE MENA, Elsa, Cultura Tributaria, Diario Hoy, Sección Noticias del Ecuador.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis. Principios del Derecho Tributario. Limusa Noriega, 2003. Pág. 45
- Documento Guía del Módulo XII UNL. MED. 2010.

- DIARIO LA HORA DE LOJA. EL CONTRABANDO EN MACARÁ. JUNIO DE 2010.
- MALDONADO, Diego y FERNÁNEZ, Gabriela. Ensayo. La Sostenibilidad de la Política Fiscal en el Ecuador. 2009
- *www.es.wikipedia.org/wiki/Contrabando*
- www.revistajuridicaonline.com
- www.elciudadano.gov.e
- www.monografias.com.

11. 2. ANEXO 2

ENCUESTA

1. ¿CONOCE USTED QUE LA CONSTITUCIÓN DELA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL ART. 52 “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”?

SI ( ) NO ( )

PORQUÉ?_____

_____

2. ¿CONOCE USTED SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

SI ( ) NO ( )

PORQUÉ?_____

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

SI ( ) NO ( )

PORQUÉ?_____

_____

4. ¿ESTIMA USTED QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCIAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

SI ( ) NO ( )

PORQUÉ?_____

_____

5. ¿CREE USTED QUE AL EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS, ESTE DELITO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

SI ( ) NO ( )

PORQUÉ?_____

_____

6. ¿CREE USTED QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ( ) NO ( )

PORQUÉ?_____

_____

7. ¿CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

SI ( ) NO ( )

PORQUÉ?_____

_____

MUCHAS GRACIAS.

11.2. Anexo 3

ENTREVISTA.

1. ¿CONOCE USTED QUE LA CONSTITUCIÓN DELA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL ART. 52 “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”?

2. ¿CONOCE USTED SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

4. ¿ESTIMA USTED QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCÍAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

5. ¿CREE USTED QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS, ESTE DELITO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

6. ¿CREE USTED QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

7. ¿CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL CÓDIGO

ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

ÍNDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

AGRADECIMIENTO v

DEDICATORIA vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TITULO 1

2. RESUMEN 2

2.1 ABSTRACT 5

3. INTRODUCCIÓN 7

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS 78

6. RESULTADOS 80

7. DISCUSIÓN 115

8. CONCLUSIONES 124

9. RECOMENDACIONES 126

9.1. PROPUESTA DE REFORMA 128

10. BIBLIOGRAFÍA 140

11. ANEXOS 144

ÍNDICE 176